

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pasetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Per tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

El Gobierno de la República, en conformidad á lo que previene el art. 131 de la ley electoral vigente, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion parcial de un Diputado Constituyente en el distrito de Sariñena, provincia de Huesca.

Madrid quince de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernacion,
Francisco Pi y Suñer.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Clemente Sobrino é Icard contra un acuerdo de la Comision provincial de Navarra que le denegó derecho á percibir sueldo de excedencia como Catedrático de Lengua inglesa de aquel Instituto, cuya cátedra fué suprimida por la misma corporacion, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 del corriente se remitió á informe de la Seccion el recurso de alzada interpuesto por D. Clemente Sobrino é Icard contra un acuerdo de la Comision provincial de Navarra, por el cual se le negó el abono del sueldo de excedencia como Catedrático de la asignatura de Lengua inglesa suprimida en aquel Instituto:

Resultando que en virtud de los anuncios publicados en la GACETA y Boletín oficial, se presentó el interesado á oposicion para obtener aquella clase vacante en dicho Instituto, y despues de practicar los ejercicios correspondientes fué nombrado Catedrático de dicha plaza, expidiéndole la Diputacion en 10 de Diciembre de 1868 el título correspondiente, en el cual se le concedieron los derechos que la legislacion vigente da á los Catedráticos por oposicion:

Resultando que en virtud de una Memoria presentada á la Diputacion por dos Vocales de la misma sobre variaciones en los estudios de aplicacion al comercio establecidos en el Instituto, acordó la corporacion en 13 de Setiembre de 1871 declarar suprimidas las clases de Aritmética mercantil, Teneduría de libros y práctica de Contabilidad, Economía política, Geografía y Estadística comercial, así como la de lengua inglesa, mandando que cesaran en el desempeño de aquellas los Profesores que las servian, percibiendo la excedencia que segun la ley les correspondiera:

Resultando que en contestacion á un oficio en que el Director del Instituto consultaba qué sueldo se habia de consignar en nómina á los Profesores excedentes, manifestó la Diputacion en 30 de Octubre de 1871, respecto al recurrente que no podia reconocérsele derecho alguno de excedencia por no figurar en el escalafon oficial de Catedráticos del Gobierno ni haber obtenido su plaza por lo que se llama por oposicion legal, porque el ejercicio á que se sujetó ante personas destituidas de título y carácter, sólo podria servir cuando más para acreditar su mera actitud para dar lecciones de lengua inglesa sin ninguna otra trascendencia:

Resultando que habiendo acudido el interesado á la Diputacion en 1.º de Noviembre de aquel año pidiendo que se le declarase con derecho á las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba como Catedrático, fué denegada su solicitud, por cuyo motivo provocó un juicio contencioso-administrativo habiéndose proveido por la Sala de justi-

cia de la Audiencia territorial que procedia apurar la via gubernativa ántes de usar la contenciosa:

Resultando que habiéndose dejado sin efecto por Real orden de 22 de Marzo último el acuerdo de la Diputacion de 13 de Setiembre de 1871 relativo á la supresion de los estudios mercantiles, pidió el interesado se le abonase como á los demás Catedráticos de dicha enseñanza el sueldo que por el desempeño de su clase le correspondia hasta que la supresion fuera decretada en la forma que la legislacion vigente determina, así como tambien que se le reconociesen para entónces los derechos de excedencia que le correspondian:

Resultando que desestimada su solicitud, presentó al Gobernador un recurso de alzada para ante V. E., que remitido por dicha Autoridad á la Diputacion para que uniese el expediente de su referencia, esta lo devolvió sin los antecedentes, manifestando que no podia acompañarlos, porque el interesado no se hallaba en iguales circunstancias que los otros Catedráticos de la enseñanza mercantil, y porque habiendo promovido ante la Audiencia expediente contencioso-administrativo se inhibió aquel Tribunal, y no se habia resuelto por la Superioridad una alzada entablada por Sobrino:

Resultando que por Real orden de 20 de Agosto último se autorizó á la Diputacion de Navarra para suprimir los estudios de aplicacion al comercio, mandando que dicha supresion no tuviera efecto ántes del 1.º de Octubre, y declarando que los Profesores numerarios D. Eusebio Sanz y Osés y D. Juan Cancio Mena tenían derecho como excedentes á percibir las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban, y que en su virtud la Diputacion acordó la supresion definitiva de aquella enseñanza en 12 de Setiembre, mandando llevar á efecto lo preceptuado en dicha Real orden respecto al tiempo y excedencias que la misma señaló:

Y resultando que solicitado de nuevo por D. Clemente Sobrino el abono de sueldo por excedencia, en 21 de Setiembre fué denegado por la Diputacion, que se fundó en que el interesado no estaba comprendido en la citada Real orden, y en que la cuestion se hallaba pendiente de la resolucion del Gobierno, acuerdo que dió lugar al recurso adjunto:

Visto lo dispuesto en la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, y en el último párrafo del art. 46 de la provincial:

Considerando que los estudios de aplicacion al comercio fueron creados por la Diputacion provincial de Navarra en 1867, y que por lo tanto el interesado en este expediente debe ser considerado como Catedrático de Instituto, en virtud de lo mandado en el art. 206 de la ley de Instruccion pública de 1857, que en su art. 16 da aquel carácter á los Profesores de estudios de aplicacion:

Considerando que, segun previene el art. 178 de la misma ley, los Profesores que por supresion ó reforma quedesen sin colocacion percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban hasta tanto que vuelvan á ser colocados:

Considerando que el abono del sueldo por excedencia de que se trata en el presente expediente es una consecuencia de la supresion de una cátedra que la Diputacion de Navarra creó y sostenia, acomodándose á lo dispuesto en la repetida ley:

Considerando á mayor abundamiento que la Diputacion provincial reconoció al interesado los derechos concedidos por la legislacion vigente á los Catedráticos por oposicion, no sólo al expedirle el título de Catedrático de Lengua inglesa del Instituto de Pamplona, sino al acordar la supresion de la enseñanza á que dicha asignatura correspondia:

Y considerando que por el acuerdo apelado se ha in-

fringido lo dispuesto en el mencionado art. 178 de la ley de 1857, y que por ello, en conformidad con el párrafo segundo del art. 50 de la ley provincial, es procedente el recurso de alzada interpuesto por D. Clemente Sobrino;

Opina la Seccion que dejando sin efecto el acuerdo apelado, debe ordenarse á la Diputacion que incluya en su presupuesto la cantidad suficiente para satisfacer á Don Clemente Sobrino é Icard las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba como Catedrático de Lengua inglesa en el Instituto de Pamplona.

Vistos los artículos 53 y 88 de la ley provincial:

Considerando que el acuerdo apelado infringe el artículo 178 de la ley de Instruccion pública, y que el Gobierno debe evitar las infracciones de la ley provincial, Constitucion y demás generales del Estado; como Ministro de la Gobernacion y en uso de las facultades que me competen, he resuelto en la forma que se propone en el dictámen preinserto.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos legales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1873.

PI Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada entablado por el gremio de comerciantes y traficantes de las especies de comer, beber y arder de la ciudad de Vigo contra un acuerdo de esa Comision provincial relevando de los derechos de consumos á D. José Barreras y Casellas de 132 pipas de aguardiente, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Establecido en la ciudad de Vigo el impuesto de consumos con la aprobacion de la Junta municipal, y contratada su recaudacion por el sistema de los derechos módicos, ó sea por conciertos privados con arreglo al núm. 4.º de la instruccion de 16 de Enero de 1871, D. José Barreras y Casellas recurrió al Ayuntamiento de la capital con la solicitud de que declarase exenta de tales derechos una partida de pipas de aguardiente descargada en aquel puerto y vuelta á embarcar para la villa de Padron, á donde iba consignada.

Prévio informe de la Comision de Hacienda, la Municipalidad denegó tal pretension, y habiendo apelado el interesado para ante la Comision provincial, esta acordó que D. José Barreras no debia satisfacer derecho alguno por el aguardiente que extrajo de Vigo, entre otras razones, porque el impuesto de que se trata es local y afecta exclusivamente al consumo de cada pueblo.

De semejante providencia se han alzado para ante la Superioridad varios interesados del gremio de comerciantes é industriales de aquella ciudad, manifestando que en virtud de haber declarado la Comision provincial que estaba en vigor la referida instruccion del año 1871, habia adoptado el gremio, de acuerdo con el Ayuntamiento y por mayoría absoluta de votos, el establecimiento de derechos módicos autorizado en el capítulo 18 de la instruccion de 1.º de Julio de 1864, á que se contrae la regla 4.ª de la circulada en 16 de Enero de 1871: que una vez convenido ese medio de recaudacion, quedaban los agremiados sujetos al pago de derechos por todas las especies gravadas que introdujesen ó consignaciones que recibiesen por la Aduana, y como tales consignaciones sólo podian hacerse á los comerciantes establecidos en la localidad, quedaban todos igualados en la forma tributaria y del mismo modo gravados los objetos de su tráfico, estuviesen ó no destinados á la exportacion: que los que pretenden que el derecho módico es sólo exigible sobre el consumo de los artículos en el punto donde se halla establecido el impuesto, no se fijan en que este derecho quedaria ineficaz,

puesto que ni con mucho podría producir lo que se impone por los derechos de tarifa, teniendo que ser las introducciones cuatro veces mayores que el consumo para que pueda tener lugar el establecimiento de aquel derecho al tenor de lo prescrito en la mencionada instrucción de 1864; terminando por demostrar las demás circunstancias que abonan á su juicio esa forma de exacción.

El Gobernador, al elevar los antecedentes del asunto, halla acertadas las razones que la Comisión provincial tuvo en cuenta para la adopción de su arriendo, y entiende que de los documentos que con separación remitía al Ministerio del digno cargo de V. E. podía deducirse que la alzada tenía su fundamento único en la comisión de un delito.

Nada prejuzgará la Sección sobre este punto, ya porque en el expediente no hay datos bastantes para ello, ya por estar reservado á los Tribunales de justicia el conocimiento de las denuncias que puedan promoverse por los fraudes y exacciones ilegales que se cometan en el establecimiento, distribución y recaudación de los impuestos al tenor de lo prescrito en el art. 190 de la ley orgánica de Ayuntamientos.

A la Administración sólo corresponde examinar si la forma de recaudación aceptada por la Junta municipal y el gremio de comerciantes é industriales de Vigo se halla ó no conforme con los principios consignados en la ley, y en caso contrario, qué determinación convendrá adoptar sobre el punto concreto que se consulta.

Desde luego puede asegurarse que el sistema de derechos módicos es abiertamente contrario á la ley municipal en cuanto por él resultan gravados artículos que no se consumen en el punto donde se verifica el adeudo. La regla 3.ª, art. 132 de la expresada ley, determina de un modo absoluto que «los impuestos de consumos sólo sean autorizados sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo;» de aquí el que la imposición autorizada en Vigo sea completamente ilegal, atendida la naturaleza especial de tales derechos, los cuales, según el art. 99 de la abolida instrucción del año 1854 anteriormente citada, son «exigibles sobre la totalidad de las introducciones en sustitución de los de tarifa que sólo son exigibles sobre los consumos.»

Verdad es que la instrucción de 16 de Enero de 1871 señaló tal sistema como uno de los medios que los Ayuntamientos podían emplear para la recaudación de los impuestos municipales; pero como á semejante disposición no pueda darse igual fuerza obligatoria que á la ley, debe estarse á lo determinado en esta en cuanto la primera no guarde perfecta relación con su letra y genuino sentido.

Lo procedente sería, pues, anular el concierto celebrado con el gremio de comerciantes é industriales de Vigo; pero en atención á lo avanzado del ejercicio económico y á la perturbación que esta medida podría producir en la Hacienda municipal de dicha ciudad, parece lo más prudente que, dispensándose la infracción cometida, se prevenga al Ayuntamiento que en lo sucesivo se atempere estrictamente á la ley.

Como consecuencia de lo dicho no pueden menos de prosperar las reclamaciones de D. José Barreras, pues además de tener apoyo en la misma ley, ha acreditado con certificación del Interventor de la Aduana de Vigo haber remitido á la villa de Padron el número de pipas de aguardiente, de cuya exención se trata, las cuales fueron desembarcadas en Vigo para el solo efecto de pagar los derechos de Arancel, no pudiendo por lo mismo decirse con propiedad que fuesen introducidas en dicho punto, circunstancia indispensable para que estuviesen sujetas al impuesto.

Opina por tanto la Sección:

1.º Que la recaudación del impuesto de consumos por el sistema de los derechos módicos es opuesta á la ley municipal vigente; debiendo prevenirse al Ayuntamiento y asociados de Vigo que en lo sucesivo se abstengan de autorizarlo.

Y 2.º Que se desestime el recurso interpuesto por los representantes del gremio de comerciantes é industriales de la referida ciudad.

Y conforme en un todo el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden le comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente é instancia de alzada del Ayuntamiento de Tremp contra un acuerdo de la Diputación provincial sobre pago de alquileres de la casa-cuartel de la Guardia civil, la Sección de Gobernación y Fomento ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Sección que el Ayuntamiento de Tremp

se obligó á satisfacer á D. Martín Musoles la cantidad de 130 pesetas anuales, parte del alquiler de una casa destinada á cuartel de la Guardia civil, habiendo satisfecho las mensualidades de Diciembre de 1871, y Enero, Febrero y Marzo del año próximo pasado.

Acudió el apoderado de D. Martín Musoles á la Corporación municipal á fin de que esta satisficiera el importe del segundo trimestre del año anterior, y el Ayuntamiento decretó esa solicitud manifestando que pagaría, cuando tuviera fondos, lo que adeudaba si á ello se le obligaba, hasta la fecha del acuerdo; pero que no lo verificaría en lo sucesivo.

En vista de esa manifestación interpuso recurso el interesado ante la Comisión provincial, que acordó revocar el acuerdo apelado, declarando que el Ayuntamiento de Tremp está obligado á satisfacer á D. Antonio Cotal, como apoderado de D. Martín Musoles, la cantidad de 130 pesetas por el alquiler de la casa-cuartel de la Guardia civil, interin no se rescinda el contrato de que ántes se ha hecho mención.

Habiéndose alzado ante el Ministerio del digno cargo de V. E. el Ayuntamiento de Tremp contra lo resuelto por la Comisión provincial, ha sido remitido el expediente á informe de la Sección, que lo emitirá brevemente, pues la cuestión de que se trata está reducida á términos muy sencillos.

El Ayuntamiento de Tremp se obligó, según consta en el acta de la sesión que celebró en 12 de Noviembre de 1871 á satisfacer de fondos municipales á D. Martín Musoles la cantidad de 130 pesetas anuales, exceso entre el alquiler de la casa-cuartel destinada á alojamiento de la Guardia civil y lo que este cuerpo pagaba al dueño de la finca.

Ahora bien, mientras ese contrato no se anule, el Ayuntamiento debe cumplirlo; y como quiera que esto es lo que se dispone en el acuerdo apelado,

La Sección opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Tremp.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, como Ministro de la Gobernación de la República, he resuelto como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE HACIENDA

Hmo. Sr.: Visto el expediente de revisión de la carga de justicia de 762 pesetas 66 céntimos que bajo el número 344 del art. 1.º, cap. 1.º, sección 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado figura á favor del Marqués de Alcañices por el equivalente de las alcabalas de los pueblos de Mazarambroz y Noez, de la provincia de Toledo:

Visto un Real privilegio expedido por D. Carlos II, y en su nombre por la Reina Doña Mariana de Austria, como Gobernadora del Reino, á 28 de Junio de 1673, aprobando y confirmando la carta-venta que en él se inserta, librada por el mismo Monarca en 30 de Abril de dicho año, mediante la cual fueron vendidas á D. Pedro Niño de Guzman, Conde de Villaumbrosa y Castronuevo, las alcabalas del lugar de Mazarambroz y las de Noez con su anejo Santa María de Pexines en 2.430.500 mrs. que ingresó en arcas Reales, según carta de pago del Tesorero general D. Antonio de Leon de 8 de Mayo del expresado año:

Vista una Real cédula de D. Felipe V de 23 de Febrero de 1712, confirmando y ratificando el privilegio anterior, y declarando exceptuadas del decreto de incorporación las referidas alcabalas:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1855 y art. 9.º de la de presupuestos de 1859:

Vistas la Real orden de 30 de Mayo de 1855 y la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que el derecho del Marqués de Alcañices se funda en un título oneroso nacido de un contrato solemnemente en el que intervino precio, el cual no se ha devuelto ni indemnizado de otro modo al partícipe, y que por lo tanto, interin esto no tenga lugar, el Estado viene obligado á satisfacer la renta que se le señaló en la relación formada á consecuencia de lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845:

Y considerando que la cantidad que dicho Marqués percibe y tiene consignada en presupuestos, es la misma por que figura en la relación formada en 1851 por la Dirección general de Contribuciones indirectas;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 15 de Setiembre de 1871, y declarar subsistente la carga de justicia de 762 pesetas 66 céntimos anuales, de que queda hecho mérito.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á

V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 25 de Junio último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo en 22 de Junio de 1870, acordó ese Ministerio que proceda excluir del catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia los denominados *Coto de Tarragona* y *Cortijo de Campocoy*, reclamados por D. Joaquín Pérez del Pulgar, sucesor de los derechos que se reconocieron en distintas ocasiones al Conde de Clavijo.

Pero la masa de bienes que por medio de documentos fehacientes se acreditaba que pertenecía desde muy antiguo á la familia del Conde de Clavijo no correspondía sino en la proporción de cinco sextas partes á D. Joaquín Pérez del Pulgar; pues al fallecimiento del Conde en 1849 heredó este dos terceras partes del caudal libre y otra tercera su hermano D. José, y muerto este sin sucesión obtuvo el D. Joaquín la mitad de la tercera parte que á aquel se adjudicó. Por esto, al llevarse á efecto lo acordado en la orden de la Regencia de 26 de Julio de 1870 no se excluyó del catálogo más que la porción comprendida en las cinco sextas partes que pertenecían á D. Joaquín Pérez del Pulgar.

La otra sexta parte correspondió á los hijos del Marqués del Salar, hermano de los ántes referidos D. Joaquín y D. José Pérez del Pulgar; y en el testimonio de los autos de abintestato, que obra en el expediente, consta la situación y linderos de la porción que se adjudicó á la testamentaria del susodicho Marqués. La Marquesa, viuda, en representación de sus menores hijos, reclama hoy ante ese Ministerio que se excluya del catálogo la parte que le corresponde, puesto que las mismas razones que se tuvieron en cuenta al atender á la solicitud de D. Joaquín Pérez del Pulgar, militan hoy á favor de lo que se pretende. Este hecho viene confirmado por el Ingeniero, quien asegura que habiendo practicado el reconocimiento de los terrenos denominados *Campillo de Don Diego*, *Pinar* y *Atochar de los Poicicos*, encontró que en efecto estas fincas pertenecieron al Conde de Clavijo, igualmente que las que fueron ya eliminadas como de la propiedad de D. Joaquín Pérez del Pulgar, y forman con estas y con otras de las pertenecientes al Conde de Balazote la masa de terrenos objeto de las diligencias de posesión dada en el año 1773 á Diego Morote Melgares, apoderado del Conde de Clavijo, y de la que confirió en 23 de Agosto de 1797 el Subdelegado de Montes de Caravaca á D. Pedro Bernardo de Mata, representante también del Conde.

La Junta consultiva del ramo opina como el Ingeniero que la reclamación de la Marquesa viuda del Salar tiene los mismos fundamentos que la de D. Joaquín Pérez del Pulgar, pues se trata de bienes de la misma procedencia y de idéntica titulación.

El Consejo ha examinado los documentos que presenta la Marquesa viuda del Salar en apoyo de su reclamación, y de ellos se desprende que se adjudicaron á la sucesión que representa, en pago de la tercera parte que le correspondía en la herencia de D. José Pérez del Pulgar, tres suertes de tierra en la labor denominada *Campillo de Don Diego*, en el término de Caravaca y partido de Tarragona, quedando fuera de la partición, hasta que se fallase un pleito que estaba pendiente, la tercera parte de las tierras del Cortijo de los Poicicos.

Las diligencias de adjudicación fueron aprobadas sin perjuicio de tercero por el Capitán general de Granada en 24 de Julio de 1863, y estando demostrado que estos bienes forman parte de los que fueron objeto de las posesiones conferidas en 1773 y 1797 á la representación del Conde de Clavijo, en las que no aparecía siquiera que confinaban dichos terrenos con algunos de dominio público, cree el Consejo que existen méritos para que se excluyan del Catálogo de montes públicos los terrenos de que se trata, puesto que según todas las probabilidades no son de la pertenencia del Estado, sin prejuzgar por esto el mejor derecho que otro particular tenga para su disfrute y sin perjuicio del recurso que á la Administración concede el art. 8.º del reglamento, si hechos posteriores pusieran de manifiesto su procedencia.

Si V. E. está conforme con este dictamen, deberá comunicarse la resolución al Ministerio de Hacienda para los efectos oportunos.»

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictamen, lo traslado á V. S. de su orden como resolución del asunto y con devolución del expediente para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1873.

PEREZ COSTALES.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr: En vista del expediente instruido para proveer por oposicion la cátedra de Historia de España, propia de la Facultad de Filosofía y Letras, vacante en la Universidad de Granada; y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Borrego y Prada, Catedrático numerario de Historia de España de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De orden del Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1873.

PEREZ COSTALES.

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

SALA TERCERA.

Visto el presente expediente relativo al exámen y juicio de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la Tesorería general de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Agosto de 1858, rendida por el Tesorero D. Francisco Somalo y Torres, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Francisco Laveron:

Visto los cinco reparos consignados como resultado del exámen de esta cuenta en la censura del Contador, fecha 14 de Junio de 1871, reclamando comprobantes para justificar varios libramientos:

Visto las contestaciones dadas, y obtenidos los comprobantes que justifican los reparos 1.º, 2.º 4.º y 5.º, en cuya virtud se declararon solventes por providencia de esta Sala, fecha 17 de Junio último:

Visto que no satisface el reparo núm. 3.º, ó sea la inversion de 11 pesos 27 centavos que en una de las dos nóminas que se acompañaban al libramiento núm. 621 tenia acreditados la pensionista de reales mercedes Doña María del Rosario Padilla:

Visto las contestaciones dadas sobre este reparo por el Tesorero responsable D. Francisco Somalo y Torres, en las que sin negarlo pretende declinar su responsabilidad en el Ordenador é Interventor, aunque sin aducir razones que se consideren bastante para ello:

Visto la calificación del Contador encargado del exámen de esta cuenta, por la que considera inadmisibles la contestacion del cuentadante, é insiste en que el Tesorero Somalo debe reintegrar la expresada suma de 11 pesos 27 centavos:

Visto la nueva contestacion del Tesorero, en la que se nota falta de uniformidad en algunos detalles comparada con la primera, y sobre todo una marcada tendencia á la acumulacion de trámites y dilacion de fallo, sin negar siquiera el fundamento del reparo:

Visto las disposiciones de la ley:

Considerando que, á pesar de la amplia discusion que se ha seguido durante la tramitacion de este expediente, ha quedado subsistente el fundamento del reparo, y sobre todo el hecho culminante de que la cantidad de 11 pesos 27 centavos acreditados á la pensionista Doña María del Rosario Padilla no salió de la Tesorería por haberse expedido el libramiento de data á favor de la misma, quedando por lo tanto en poder del Tesorero, y este responsable en primer término;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 11 pesos 27 centavos que resulta contra D. Francisco Somalo y Torres, Tesorero general de Hacienda pública de la provincia de Puerto-Rico, condenándole al reintegro de la citada suma, no devengando el interés del 6 por 100, atendida la circunstancia especial de no haber salido los fondos de la Caja del Tesoro, quedando en suspenso la aprobacion definitiva de esta cuenta.

Expídase la correspondiente certification, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871; publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 1.º de Julio de 1873.—Francisco Laveron.—J. de Escoriaza.—J. M. Villavicencio.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Francisco Laveron, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera, hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 9 de Julio de 1873.—Gabriel Perez y Ruiz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Junio último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Por giros.	PESETAS.
Vencimientos de pagarés á favor de particulares.....	46.708.507'45
Idem id. á favor del Banco de España.....	48.947.600
Idem de letras á favor de particulares.....	9.623.926'81
Idem id. á favor del Banco de España.....	37.337.900
Letras á cargo de las Comisiones de España en el extranjero.	
Girado hasta aquella fecha:	
Francos.....	8.798.000
Libras.....	4.226.603'65
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro.	
Negociados hasta aquella fecha con arreglo á las leyes de 8 de Junio y 31 de Diciembre de 1870.....	5.866.230
Idem id. ley de 27 de Julio de 1871.....	8.418.375
	238.633.751'47

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE JULIO DE 1873.		PESETAS.
<i>Por giros.</i>		
Pagarés á favor de particulares. Idem á favor del Banco de España.....	23.693.627'91	71.478.853'57
Letras á favor de particulares. Idem á favor del Banco de España.....	5.856.000 4.056.483'46	
Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda en Paris y Londres.		
(Giradas en Junio de 1873:		
Libras.....	34.069'174	843.404'95
Francos.....	919.000	897.680'25
		310.112.604'74

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.		PESETAS.
<i>Por giros.</i>		
Satisfecho en pagarés á favor de particulares.....	21.016.502'22	62.637.308'68
Idem id. del Banco de España. Idem por letras de particulares. Idem id. del Banco de España.	5.856.000 6.717.010'81 23.839.900	
Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.		
Satisfechas en este mes:		
Libras.....	85.372'164	2.409.732'35
Francos.....	3.000.000	2.870.813'30
Billetes de la Deuda flotante.		
Satisfecho en este mes (segunda emision).....	247.050	
Importa la Deuda flotante en 1.º de Julio de 1873.....		247.433.296'06
Madrid 14 de Julio de 1873.—Manso.		

El viernes 18 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la negociacion de letras sobre el producto de Loterías. Los que deseen interesarse en esta operacion, pueden dirigirse á la Seccion de Banca de la misma Direccion, donde hallarán los pormenores que necesiten. Madrid 15 de Julio de 1873.—El Director general, Manso.

Banco de Barcelona.

Estado de su situacion en fin de Junio de 1873.

ACTIVO.	Pesos fuertes.
Metálico en caja.....	8.201.274'203
Billetes en caja.....	4.022.570
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	4.537.384'644
Préstamos sobre efectos públicos.....	943.491'628
Idem sobre Acciones de sociedades anónimas. Obligaciones de ferro-carriles....	1.000 408.140
Propiedades del Banco.....	126.300
Corresponsales.....	148.189'123
TOTAL.....	42.088.046'598
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....	1.500.000
Importe de los billetes emitidos.....	4.374.960
Depósitos.....	1.302.827'063
Cuentas corrientes.....	3.499.145'506
Idem transitorias.....	4.162.440'118
Dividendos á pagar.....	9.505'756
Efectos á pagar.....	126'275
Corredores.....	244'455
Débitos va- Fondo de reserva. Beneficios del semestre actual....	450.000 88.830'423
	239.071'878
TOTAL.....	42.088.046'598

NOTAS. 1.º Capital nominal..... Ps. fs. 2.000.000 } Igual.
Idem de las acciones emitidas..... 2.000.000 }
2.º Entre los ps. fs. 8.201.274'203 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 264.090 en billetes equivalentes á calderilla catalana.
Barcelona 30 de Junio de 1873.—Los Directores, J. Jover y Serra.—José M. Serra.—Manuel Roig. X—90

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta del suministro de tocino para el servicio del Hospital del Rey en Toledo.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de todo el tocino lardo añejo que se necesite en el mencionado Establecimiento para el consumo durante un año, á contar desde el dia en que quede aprobado el remate por la Superioridad.
2.º Dicho artículo será por lo ménos de igual calidad al mejor que se expenda al público, y habrá de tener precisamente buen olor y sabor, no admitiéndose por consiguiente el que al tiempo de la entrega no se halle en perfecto estado de conservacion, siendo entregado en el establecimiento por cuenta del contratista libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirva el pedido.
3.º La subasta será simultánea en Madrid y Toledo, y tendrá lugar el dia 30 del actual, hora de las dos de la tarde, ante el Ilmo. Secretario general ó quien haga sus veces en Madrid, y en Toledo, en el despacho de la Direccion del Hospital,

presidiendo el acto el Director asistido del Secretario-Contador y Escribano correspondiente.

4.º El tipo de precio para la subasta se fijará oportunamente por el Ilmo. Sr. Secretario general en pliego cerrado, que se conservará en tal estado y no se abrirá hasta despues de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con estricta sujecion al presente modelo.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., núm....., y de profesion.....; habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Secretario general, me conformo con todas las contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar el tocino al Hospital del Rey, al precio siguiente: El kilogramo de tocino á..... céntimos de peseta.

(Fecha y firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por céntimos de peseta.

6.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Toledo, la cantidad de 200 pesetas como garantía provisional.

7.º No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo del tipo fijado en dicho pliego reservado.

8.º Se tendrá por no presentada cualquier proposicion que altere en lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 5.º, así como cualquier proposicion que no resulte garantizada con el depósito que se expresa en la condicion 6.º

9.º Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Secretaría general y en la del establecimiento todos los dias, de once de la mañana á dos de la tarde, desde que se anuncie en los diarios oficiales la subasta hasta la víspera de su celebracion, sellándose y numerándose por el orden de su presentacion, y expidiéndose el oportuno recibo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago que se expresan en la condicion 6.º, si no hubiesen sido incluídas en los pliegos presentados con anterioridad.

10. En el dia y hora señalados, el Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones y cartas de pago por espacio de 15 minutos. Trascurrido este período se procederá por el Presidente á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago respectivas, desechándose los que en virtud de las condiciones 5.º y 6.º no deban ser admitidos. Luego se abrirá el pliego que contenga el tipo, y el Presidente adjudicará el remate, á reserva de la aprobacion por la Superioridad, al licitador que hubiese hecho la proposicion más ventajosa dentro del tipo acordado, extendiéndose el acta correspondiente.

11. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á la licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por el Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiera hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

12. Terminado el acto de la subasta se devolverán á los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, las cartas de pago respectivas del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolucion en la Caja de Depósitos.

13. La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedare el remate se conservará en el expediente; y si el remate es aprobado por la Superioridad no será devuelta hasta que se constituya la fianza definitiva.

14. Por vía de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Depositaria de la Beneficencia el importe del suministro de un mes.

15. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de ningun género, á ménos que se impusiera algun nuevo arbitrio despues de su celebracion.

16. Si no entregare el tocino á la hora que se le pidiere, ó el que presentare no reuniese las condiciones expresadas en este pliego, á juicio del Director y personas que este designe, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otro que las reuna, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que se originen al Establecimiento, cuya responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 del decreto de 27 de Febrero de 1832. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolucion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho Real decreto.

17. Luego que se haya terminado este servicio, y acreditado por medio de certification del Director que no resulta responsabilidad alguna del rematante, se cancelará la fianza expresada en la condicion 4.º

18. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, así como tambien el importe de la insercion en el Diario de Avisos, serán de cuenta del rematante.

Madrid 9 de Julio de 1873.—El Secretario general interino, Manuel Carrasco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Secretaría general de la Universidad central.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante, con destino á las clases de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, segun acuerdo del Claustro de dicha Facultad, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para ser admitido á la oposicion se requiere tener el título de Licenciado en Medicina, ó aprobados los ejercicios para dicho grado.

Las oposiciones se verificarán en esta Universidad, y constarán de los dos ejercicios siguientes:

1.º De una operacion de Toxicología.
2.º De un exámen por espacio de una hora teórico ó teórico-práctico de las materias propias de la asignatura.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 15 de Julio de 1873.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Estado que comprende el importe del capital realizado y de la subvencion recibida en 30 de Junio de 1872 por valor nominal é interés sobre este valor de las obligaciones emitidas por las que han hecho uso de esta facultad hasta el fin de aquel semestre y sumas necesarias para la terminacion de las líneas, formado en virtud de lo que

DENOMINACION SOCIAL.	CAPITAL	CAPITAL	SUBVENCION	CAPITAL	SUBVENCION	NÚMERO	VALOR	NÚMERO	VALOR	FECHAS	RÉDITO
	nominal con- signado en los estatutos.	representado por las accio- nes emitidas.	directa asignada por las leyes de concesion y dis- posiciones poste- riores.	ingresado en caja procedente de las acciones.	ó subvenciones recibidas.		de obligaciones emitidas.	nominal de las mismas.	de obligacio- nes nego- ciadas.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.		Pesetas.		Pesetas.		
Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.....	114.000.000	114.000.000	72.423.830'99	113.962.617'50	72.252.722'58	996.839	473.498.525	788.462	374.519.450	1858 á 67	3 por 10
Idem del Norte de España.....	95.000.000	95.000.000	53.773.225'68	95.000.000	58.769.853'31	623.644 266.666	296.230.900 126.666.350	623.487 266.666	296.156.325 126.666.350	Convenio de 1870.	3 por 10
						890.310	422.897.250	890.153	422.822.675		
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.	142.500.000	78.057.500	38.986.055'49	70.196.500	42.091.201'46	1.850 103.530 26.000 29.502 185.234	925.000 51.765.000 13.000.000 14.013.450 87.986.150	1.850 103.530 26.000 29.502 177.043	925.000 51.765.000 13.000.000 14.013.450 84.093.425	1857 1862 1862 á 63 1864 á 65 1860 á 65	5 por 10 6 por 10 3 por 10
						346.116	167.689.600	337.925	163.798.875		
Idem de Barcelona á Francia por Figueras.	87.400.000	45.600.000	"	32.122.100	"	27.948 32.053	13.974.000 15.224.675	27.055 32.003	13.527.500 15.200.925	1855 á 62	6 por 10 3 por 10
						60.001	29.198.675	59.058	28.728.425		
Idem de Tudela á Bilbao.....	34.250.000	24.847.000	22.127.760	23.598.600	22.127.760	20.000 48.000	10.000.000 24.000.000	20.000 47.539	10.000.000 23.769.500	1866	5 por 10
						68.000	34.000.000	67.539	33.769.500		
Idem de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon.....	98.500.275	49.250.375	102.250.000	19.549.812'50	47.337.023'95	130.525	61.999.375	83.707	39.760.825	1862 á 68	3 por 10
Idem del Canal de Urgel.....	26.000.000	8.000.000	6.500.000	8.000.000	6.500.000	28.000	14.000.000	28.000	14.000.000	1860 á 67	6 por 10
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.	23.750.000	20.300.000	21.459.621	16.500.000	37.496.742'95	293.500	131.312.500	230.603	102.872.375	1854 á 67	3y6p.10
Idem de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.....	60.200.000	30.400.000	19.714.156'94	19.409.307'50	15.762.078'72	104.000	49.400.000	104.000	49.400.000	1862 á 65	3 por 10
Idem de Langreo, en Asturias.....	12.350.000	9.151.352	2.431.305'96	7.098.507'75	2.451.305'96	2.000	1.000.000	2.000	1.000.000	1859	8 por 10
Idem de Córdoba á Espiel y Bélmez.....	7.457.500	7.457.500	7.250.000	6.735.500	5.259.526'15	10.102	4.798.450	7.069	3.357.775	1865 á 66	3 por 10
Idem de Córdoba á Sevilla.....	17.100.000	17.100.000	11.706.175	17.100.000	7.957.918'13	51.184	24.312.400	50.175	23.824.875	1858 á 65	3 por 10
Idem Compostelano de Santiago al Carril.	6.250.000	3.425.000	"	1.956.200	"	12.500	6.250.000	7.500	3.750.000	1864	3 por 10
Idem Ibérica de riegos.....	9.500.000	6.770.412	"	5.430.035'20	"	10.505 10.526	4.989.875 4.999.850	10.505 10.246	4.989.875 4.866.850	1867 á 69	3 por 10
						21.031	9.989.725	20.751	9.856.725		
Idem de Aranjuez á Cuenca.....	34.500.000	17.250.000	"	4.839.800	"	5.000	2.375.000	52	24.700	1871	6 por 10
Idem de Córdoba á Málaga.....	21.850.000	21.850.000	32.958.005	20.571.047'83	27.528.174'59	213.073	101.209.675	213.073	101.209.675	1862 á 67	3 por 10
Idem de Lérida á Reus y Tarragona..... (9.º)	23.750.000	17.015.925	3.537.330'50	16.042.425	1.008.451'76	65.000	30.870.000	62.851	29.854.225	1865	3 por 10
	814.957.775	565.175.064	395.137.466'56	478.112.453'28	346.542.759'56	3.297.181	1.564.801.175	2.932.918	1.402.560.100		

NOTAS. 1.ª En este número se hallan comprendidas 11.540 obligaciones que fueron amortizadas despues de emitidas y negociadas, y 8.640 que lo fueron ántes de entrar en circulacion. Además es 2.ª Las obligaciones que aparecen amortizadas lo fueron en virtud del convenio celebrado entre esta Compañía y sus obligacionistas, aprobado por el Juzgado de primera instancia del d 3.ª En esta suma se hallan comprendidas las 317.890 pesetas 18 céntimos recibidas por la Compañía en concepto de auxilio en virtud del decreto de 22 de Enero de 1869. 4.ª El quebranto y gastos de la negociacion, comision y corretaje ha sido de 650.389'75 pesetas, cuya suma la componen las cantidades siguientes: Pagado en metálico por importe de las bonificaciones á acreedores supuestos preferentes dentro del límite fijado al final del art. 3.º del convenio celebrado con los acreedores en 11 de O Quebranto por las obligaciones recibidas en compensacion de adelantos hechos en los fondos existentes, ó sea el 40 por 100 sobre pesetas 819.704'50 nominales.....

5.ª Se incluyen en esta partida los auxilios otorgados por el Gobierno en virtud del decreto citado. 6.ª Véase la nota del estado del segundo semestre de 1870, publicado en la GACETA de 24 de Mayo de 1872. 7.ª En las sumas de recursos realizados por acciones y obligaciones aparecen además las siguientes cantidades: por empréstitos 7.617.761'75 pesetas, y por 21 cédulas de la antigua Comp 8.ª Esta cantidad comprende la de 597.330'50 pesetas, subvencion concedida á esta Compañía por la ley de 5 de Mayo de 1869 y el anticipo de 2.940.000 pesetas que le fué otorgada por 1 9.ª No figuran en este estado la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de Bélmez, ni la de Zaragoza á Escatron, por haber optado por los ben Madrid 23 de Junio de 1873.—El Director general interino, Francisco Camps.

DE FOMENTO.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

cada una de las Compañías concesionarias de Obras públicas que á continuacion se expresan, así como el número, dicha época, número de kilómetros puestos en explotación, de los que están en construcción y por construir, producto previene el art. 3.º de la ley de 29 de Enero de 1862.

TIPO fijado en el acuerdo de emision.	TIPO mediolíquido á que se han verificado las emision- es.	QUEBRANTO y gastos de negociacion, comision y corretaje.	VALOR líquido entrado en caja. — Pesetas. Cént.	ÉPOCAS de amortizacion.	NÚMERO de obligacio- nes amorti- zadas.	CAPITAL nominal que representan. — Pesetas.	TOTAL de recursos reali- zados por accio- nes, subvenciones y obligaciones. — Pesetas. Cént.	NÚMERO de kilómetros puestos en ex- plotacion. — Kills. Ms.	NÚMERO DE KILÓMETROS.		PRODUCTO bruto de la ex- plotacion en el semestre. — Pesetas.	CANTIDADES que se reputan ne- cesarias para ter- minar su objeto so- cial hasta entrar en el período de ex- plotacion. — Pesetas. Cént.
									En construc- cion. — Kills. Ms.	Por construir. — Kills. Ms.		
50 por 100	51'09	48'90	492.102.034'34	1860 á 1953	20.180 (1.º)	9.585.500	366.013.265'73	1.428	"	"	43.337.353	56.308.735'84
50 por 100	50'15 34'97	49'85 65'03	492.322.604'84	1.º de Abril de cada año hasta 1878.	6.329 6.991	3.006.275 2.718.520	346.592.458'45	723	"	"	9.052.250	40.033.769'62
					13.320	5.724.795						
84 86'14 85 47 50	84 86'10 82'37 44'54 37'68	46 43'90 47'63 53'46 62'32	777.000 42.957.038'90 6.781.125'79 5.491.713'73 33.710.606'25	1870 á 1945	41 4.183 74 87 300	5.500 591.500 37.000 27.075 142.500	202.005.186'44	621	"	"	4.694.917	45.106.607'70
			89.717.484'67	(2.º)	4.625	803.575						
De 87 á 99 47 á 50	80 á 97 "	3 á 20 "	42.333.622'43 7.591.329'62	1860 á 1961	893 50	446.500 25.000	52.367.442'23 (3.º)	175	40	28	4.566.729	30.849.126'24
			49.927.452'05		943	471.500						
Par.	Par.	(4.º)	33.119.110'25	1866 á 1938	202 490	101.000 245.000	81.622.095'33	249'037	"	"	4.168.089	307.500
					692	346.000						
237'50	46'24	53'76	48.363.811'52	1867 á 1959	4.158	550.050	85.252.647'97	255	373	124	692.814	271.072.075'92
87	88'51	41'49	42.391.844	1866 á 1916	"	"	26.891.844	144	"	420	92.762	1.000.000
De 50 á 100	59'07	40'93	48.614.296'21	1859 á 1955	21.957	6.154.575	106.545.311'25	411	"	"	2.898.935	"
De 30 á 46	De 32 á 46	De 34 á 67	49.691.788'69	1864 á 1960	376	178.600	54.863.174'90	90	126'421	"	292.708	35.057.632'96
"	80'05	49'95	800.500	1859 á 1868	2.000	1.000.000	10.350.313'71	39'500	"	"	515'776	"
50	De 60 á 100	30 á 40	4.130.452'52	1870 á 1961	43	22.925	43.125.478'67	28	43'730	"	"	14.372.591'30
"	48'31	51'69	41.390.739'47	1860 á 1956	4.338	635.550	36.448.657'39	131	"	"	1.745.377	"
25 á 50	"	"	4.080.000	1866 á 1924	"	"	3.036.200	"	42'825	"	"	"
33 á 50	"	50 á 66	4.938.173'65	1867 á 1960 1869 á 1960	414 74	54.150 35.150	44.989.453'25	37	42'080	9'540	13.195	10.165'851'87
					488	89.300	(7.º)					
100	100	"	24.700	1871 á 1911	"	"	"	"	88	70	"	"
De 30 á 48	26'91	73'09	73.918.131'30	1865 á 1958	441	8.370.000	75.460.963'68	296	28	"	4.460.822	38.307.999'62
204'25	43'52	6'48	42.993.948	1863 á 1954	4.171	556.225	30.044.824'76	54'800	48	"	276.247	12.750.000
			730.029.071'51		65.432	34.488.595	4.505.609.317'36	4.682'337	832'056	651'540	37.807.974	525.331.891'07

Compañía tiene amortizadas en los años de 1869 y 70 4.215, que lo fueron por compra en Bolsa con los auxilios otorgados por el Gobierno.
trito del Hospital de esta capital en 30 de Junio de 1870.

tubre de 1866.

322.712'60

327.672'25

650.389'75

ña 3.483'96.
ley de 2 de Junio de 1870.
ficios de la ley de 19 de Octubre de 1869.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion per provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE MADRID (1).

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
192 á 208	284 á 301	D. Manuel Tejero y Alonso.....	Madrid.....	Cármen.....	28	Una coleccion variada de letras hechas á mano, chapa de zinc (pulimentada); una P y T hechas á mano, de chapa metal dorado; una E luna de espejo cortada con diamante, guarnecida de chapa zinc; una C de cristal decorado, idem id. id.; boria azufrador para viñedos; mazo idem id. id.; fuelle idem id. id.; tiesto y planta de chapa zinc, imitacion á pita; dos hojas de chapa zinc, idem id.; modelo cónico agallonado de hoja de lata; cuatro muestras moldura ingletada, metal dorado; marco apaisado de ocho trozos filete metal; marco de metal dorado para lápida de cementerios; marco de moldura, chapa de metal, de una pieza; seis trozos de moldura diferentes, metal dorado; marco de dos idem de id. id.; un cuatro hecho á mano, chapa de zinc.
209	302	D. Luis Garcia, D. José Arroniz y Don Manuel Prado.....	Idem.....	Mayor.....	64	<i>El Arte español</i> , figurin de modas y periódico con plantillas y explicaciones de corte para sastrer. Tres cuadros. Alfabeto manual ampliado por Nebreda; un cuadro con una coleccion de planas de letra española, inglesa, gótica, moderna, alemana y francesa; aparato Nebreda para la enseñanza de la pronunciacion, escritura y posicion manual correspondiente; mesa revuelta con caracteres de letra gótica y francesa; un modelo de taller de carpintero; idem cerrajero; idem zapatero; tres cuadernos de planas de escritura de varios caracteres, tamaño comun apaisado; un cuadro conteniendo estudios de dibujo lineal de adorno, de figura, litográfico y á pluma, paisaje y acuarela; una piedra litográfica representando un modelo de hombre desnudo; otra id. representando útiles de caza; una lámina representando la vista del monumento erigido á Ponce de Leon en el establecimiento; una lámina representando la vista general de la clase de enseñanza especial de ciegos; una lámina representando una vista general de la clase de enseñanza especial de sordo-mudos; un cuadro al óleo representando una joven aguadora; otro id. representando una huevera; otro id. representando un bodegon; otro id. id.; un paisaje representando una vista del natural pintado al óleo; Manual de sordo-mudos para el estudio del idioma; Cartilla silabario para sordo-mudos; un ejemplar del tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordo-mudos; un tablero aritmético-algebraico; una pauta para la escritura musical; una coleccion de tres pautas para la escritura usual con lápiz y pluma, sistema Nebreda, enseñanza de ciegos; una caja aritmética; una pauta para la escritura convencional de puntos en relieve, sistema Braille; un cuadro con muestras de lectura en caracteres usuales y convencionales en relieve y planas, sistema Braille, Foucault y Nebreda; album con planas de escritura; un ejemplar del tratado <i>Sistema de escribir la música en puntos de relieve</i> ; dibujo de una pauta, sistema Abreu, para la notacion musical en el estudio de la armonia y composicion, (ciegos); un ejemplar del método de escritura usual para la enseñanza de ciegos; otro id. del tablero aritmético-geométrico para la enseñanza de ciegos; método de piano impreso en puntos de relieve (tomos I y II); tratado de Historia natural impreso en caracteres de relieve (dos tomos); Historia de España, idem en id., (tomos I y II); tomo I del método de solfeo de Eslava, notacion en puntos de relieve; un paño de tela de hilo con piezas y zurcidos; una camisa de señora, cosida á la francesa; una id. de caballero, cosida á la española; un calzoncillo para caballero; un canesú para camisa de señora, bordado á la francesa, realce á la inglesa; dos almohadones bordados á la francesa, con las costuras caladas; un paisaje en glase blanco, imitacion á litografia; una cartera para pañuelos y guantes, bordada sobre raso blanco con flores de diversas clases; un acerico en raso bordado; un ramo de flores de tela hechas á mano; un almohadon, gró de Paris, bordado con torzales, punto árabe; otro id. de cañamazo bordado con flores de realce en lanas al cardado; un cuadro con las armas de España bordadas con oro y sedas sobre raso blanco; una banqueta de piano, punto de tapiceria sobre cañamazo y flores al cardado con lanas; un sillón bordado en cañamazo, punto de tapiceria con rosas; un reclinatorio bordado en cañamazo con lanas; un paño con costuras y piezas; una camisa para niño cosida á la española; una idem para niña, id. id.; un calzoncillo para niño, id. id.; un pañuelo bordado en una punta; un canesú á punto Crochet; una redcecilla, id. id.; dos pantallas de plumas de estambre, tamaño comun; un almohadon con flores de estambre; un ramo de guindas hecho con estambre; un ejemplar de la Memoria relativa á la enseñanza de sordo-mudos y ciegos, por D. Carlos Nebreda; otro id. de Memoria de la comision de la Flora forestal española; otro id. de la vida de Melchor Cano, por Fermin Caballero; uniforme completo de alumno de dicho colegio; cuatro pares de botinas de distintas clases; un muestrario de servilletas y toallas; curso elemental de instruccion de sordo-mudos y ciegos, por los Sres. Ballesteros y Villabrille; Memoria relativa á las enseñanzas especiales de sordo-mudos y ciegos; un ejemplar de cada una de las Memorias correspondientes á los cursos académicos de 1870-71 y 1871 á 72; un ejemplar del informe de la Sociedad Económica Madrilenense sobre el aparato para la pronunciacion de los sordo-mudos y el tablero aritmético-geométrico, inventado por Nebreda; una Memoria titulada <i>El colegio nacional de Sordo-mudos y Ciegos de Madrid</i> ; un almohadon de cañamazo bordado con torzales, punto chino, figurando rosas y pájaros; una petaca de piel de Rusia, bordada.
210 á 238	303 á 382	D. Carlos Nebreda y Lopez.....	Idem.....	San Mateo.....	5	El arte español, figurin de modas y periódico con plantillas y explicaciones de corte para sastrer. Tres cuadros. Alfabeto manual ampliado por Nebreda; un cuadro con una coleccion de planas de letra española, inglesa, gótica, moderna, alemana y francesa; aparato Nebreda para la enseñanza de la pronunciacion, escritura y posicion manual correspondiente; mesa revuelta con caracteres de letra gótica y francesa; un modelo de taller de carpintero; idem cerrajero; idem zapatero; tres cuadernos de planas de escritura de varios caracteres, tamaño comun apaisado; un cuadro conteniendo estudios de dibujo lineal de adorno, de figura, litográfico y á pluma, paisaje y acuarela; una piedra litográfica representando un modelo de hombre desnudo; otra id. representando útiles de caza; una lámina representando la vista del monumento erigido á Ponce de Leon en el establecimiento; una lámina representando la vista general de la clase de enseñanza especial de ciegos; una lámina representando una vista general de la clase de enseñanza especial de sordo-mudos; un cuadro al óleo representando una joven aguadora; otro id. representando una huevera; otro id. representando un bodegon; otro id. id.; un paisaje representando una vista del natural pintado al óleo; Manual de sordo-mudos para el estudio del idioma; Cartilla silabario para sordo-mudos; un ejemplar del tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordo-mudos; un tablero aritmético-algebraico; una pauta para la escritura musical; una coleccion de tres pautas para la escritura usual con lápiz y pluma, sistema Nebreda, enseñanza de ciegos; una caja aritmética; una pauta para la escritura convencional de puntos en relieve, sistema Braille; un cuadro con muestras de lectura en caracteres usuales y convencionales en relieve y planas, sistema Braille, Foucault y Nebreda; album con planas de escritura; un ejemplar del tratado <i>Sistema de escribir la música en puntos de relieve</i> ; dibujo de una pauta, sistema Abreu, para la notacion musical en el estudio de la armonia y composicion, (ciegos); un ejemplar del método de escritura usual para la enseñanza de ciegos; otro id. del tablero aritmético-geométrico para la enseñanza de ciegos; método de piano impreso en puntos de relieve (tomos I y II); tratado de Historia natural impreso en caracteres de relieve (dos tomos); Historia de España, idem en id., (tomos I y II); tomo I del método de solfeo de Eslava, notacion en puntos de relieve; un paño de tela de hilo con piezas y zurcidos; una camisa de señora, cosida á la francesa; una id. de caballero, cosida á la española; un calzoncillo para caballero; un canesú para camisa de señora, bordado á la francesa, realce á la inglesa; dos almohadones bordados á la francesa, con las costuras caladas; un paisaje en glase blanco, imitacion á litografia; una cartera para pañuelos y guantes, bordada sobre raso blanco con flores de diversas clases; un acerico en raso bordado; un ramo de flores de tela hechas á mano; un almohadon, gró de Paris, bordado con torzales, punto árabe; otro id. de cañamazo bordado con flores de realce en lanas al cardado; un cuadro con las armas de España bordadas con oro y sedas sobre raso blanco; una banqueta de piano, punto de tapiceria sobre cañamazo y flores al cardado con lanas; un sillón bordado en cañamazo, punto de tapiceria con rosas; un reclinatorio bordado en cañamazo con lanas; un paño con costuras y piezas; una camisa para niño cosida á la española; una idem para niña, id. id.; un calzoncillo para niño, id. id.; un pañuelo bordado en una punta; un canesú á punto Crochet; una redcecilla, id. id.; dos pantallas de plumas de estambre, tamaño comun; un almohadon con flores de estambre; un ramo de guindas hecho con estambre; un ejemplar de la Memoria relativa á la enseñanza de sordo-mudos y ciegos, por D. Carlos Nebreda; otro id. de Memoria de la comision de la Flora forestal española; otro id. de la vida de Melchor Cano, por Fermin Caballero; uniforme completo de alumno de dicho colegio; cuatro pares de botinas de distintas clases; un muestrario de servilletas y toallas; curso elemental de instruccion de sordo-mudos y ciegos, por los Sres. Ballesteros y Villabrille; Memoria relativa á las enseñanzas especiales de sordo-mudos y ciegos; un ejemplar de cada una de las Memorias correspondientes á los cursos académicos de 1870-71 y 1871 á 72; un ejemplar del informe de la Sociedad Económica Madrilenense sobre el aparato para la pronunciacion de los sordo-mudos y el tablero aritmético-geométrico, inventado por Nebreda; una Memoria titulada <i>El colegio nacional de Sordo-mudos y Ciegos de Madrid</i> ; un almohadon de cañamazo bordado con torzales, punto chino, figurando rosas y pájaros; una petaca de piel de Rusia, bordada.
289	383	Doña Julia Aguirre de Zugasti.....	Idem.....	Hortaleza.....	1	Treinta corsés y fajas higiénicas en toda su escala.
290 á 293	435 á 57	D. Antonio Romero.....	Idem.....	Preciados.....	1	Coleccion de canciones españolas y aires populares; clarinete, sistema Romero; instruccion musical completa, escuela española.
294	458	D. Mariano Borrell.....	Idem.....	Jorge Juan.....	7	Tratado teórico-práctico de dibujo, aplicado á las artes y á la industria.
295 y 96	483 y 84	Sres. Alviach y compañía.....	Idem.....	Puerta del Sol.....	14	Cuatro retratos, tamaño natural, de dos señoritas, un caballero y un charro, provincia de Salamanca; cuarenta americanas ó medias planas en retratos de varias personas.
297	485	D. Gregorio Torrecilla.....	Idem.....	Gorguera.....	43	Una Aritmética razonada para niños.
298	491	D. José de Lorenzo, D. Gonzalo de Murga y D. Martin Ferreiro.....	Idem.....	Alcalá.....	56	Diccionario marítimo español, con las equivalencias en francés, inglés é italiano.
299	492	D. Mariano Perez y Lopez.....	Idem.....	Toledo.....	72	Un libro titulado <i>Vida de la Virgen</i> .

(1) Véanse la GACETAS de los días 44 y 44 del actual.

Instituto Geográfico y Estadístico.

JURADO DE DISCIPLINA DEL CUERPO DE TOPOGRAFOS.

Ignorándose el paradero de D. Joaquin Castaneda y Otermin, se le cita por el presente para que en el término de 40 días, á contar desde el primero de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Jurado de Disciplina del cuerpo de Topógrafos, en las oficinas de este Instituto, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo que se le sigue por faltas en el servicio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1873.—El Presidente del Jurado de Disciplina del cuerpo de Topógrafos, José del Acebo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Diputacion provincial de Badajoz.**

La Comisión provincial ha acordado se anuncie nuevamente la subasta de víveres para los acogidos en la Casa de Expósitos, aumentando el precio de la estancia á 438 milésimas de peseta.

El acto tendrá lugar el 28 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la Secretaría de la Diputacion, ante la Comisión provincial.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres para los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia, se comprometo á verificar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas (en letra) cada estancia, otorgándose á su costa la correspondiente escritura.

(Fecha y firma.)

Presupuesto de los artículos que constituyen la racion diaria por estancias para los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia.

ARTÍCULOS.

- 575 gramos de pan de segunda clase.
- 86 idem de tocino enjuto.
- 86 idem de garbanzos secos.
- 29 idem de arroz de segunda clase.
- 115 idem de patatas.
- 15 idem de aceite.
- 1.380 idem de sal para cada 100 plazas.
- 345 idem de pimienta para id.
- 12 cabezas de ajo para id.
- 2.258 litros de vinagre y las cebollas necesarias para la sopa fria ó gazpacho en la época que determine el Jefe facultativo de estos establecimientos.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para el suministro de víveres con destino á los acogidos en la Casa de Expósitos de esta ciudad en todo el año económico de 1873 á 74.

1.º El precio que se señala al suministro de víveres para cada estancia asciende, segun el presupuesto, á 438 milésimas de peseta, de cuya cantidad no podrán exceder las proposiciones.

2.º La subasta se hará por pliego cerrado, al que se acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Depositaria provincial 7.528 pesetas 13 céntimos que importa el 40 por 100 de la cantidad á que asciende el suministro en el año económico de 1873 á 74, calculando 550 estancias diarias. Este depósito será devuelto á los autores de las proposiciones desechadas, y el contratista lo elevará al 20 por 100 de la cantidad en que remate el servicio, con arreglo al mismo número de estancias.

3.º En el caso de que se presentaran dos ó más proposiciones iguales, la adjudicacion se verificará en el acto por pujas á la llana, que durarán 10 minutos, entre los autores de estas proposiciones, decidiéndolo la suerte en el caso que no quieran contender.

4.º Todos los artículos de suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Comisión provincial para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por el mismo no reúnan las condiciones convenientes, segun dictamen del Facultativo que deba asistir á la recepcion.

5.º Las especies de suministro se entregarán todos los dias al Director de los establecimientos, á cuyo efecto se remitirá al contratista nota del número de acogidos para que le facilite igual número de raciones.

6.º La Diputacion abonará al contratista dentro de los primeros 15 dias del mes siguiente el importe á que hubiese ascendido el suministro en el anterior, siempre que el estado de fondos lo permita, previas las formalidades de contabilidad que se hallan establecidas.

7.º El contrato se hará á riesgo y ventura, y por tanto el contratista no tendrá derecho á solicitar aumento de precio al suministro de cada estancia.

8.º Si el contratista faltara á algunas de las condiciones del pliego, se verificará una nueva subasta de su cuenta y riesgo, además de hacerle cargo de los perjuicios que su falta de cumplimiento pudiera ocasionar, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

9.º Los gastos que se originen con motivo del expediente hasta elevar el contrato á instrumento público, serán de cuenta del contratista.

Badajoz 4.º de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Valentin Pedrilla.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Federico Abarrategui y Vicoen.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.**Distrito forestal de Balsain.**

Autorizado este distrito por orden del Ministerio de Fomento de 26 de Mayo último, enajenará en pública licitacion 2.946 pinos y 1.290 latas procedentes de los secos, tronchados y arrancados por las nieves en estos montes, de todas dimensiones y propios para construccion naval y urbana, para carpinteria de taller y para traviesas.

Se hallan divididos en seis lotes, y la tasacion total es la de 29.024 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará el dia 24 del actual, desde las doce de la mañana, en las oficinas de este distrito, sitas en este Sitio, en las cuales se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones todos los dias no feriados.

San Ildefonso 9 de Julio de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia.****Albuñol.**

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente y término de 15 dias se cita, llama y emplaza, mediante á ignorarse su paradero, á Antonio Rodriguez Martin, vecino de Alcázar, de 24 años de edad, estatura mediana, pelo negro, barba clara, color moreno; viste pantalon mezclilla oscuro, chaleco de paño negro, alpargatas y sombrero viejo de paño de los llamados de barquillo, contra el que se ha dictado auto de prision provisional en causa que por muerte de Manuel Lopez Alonso en la madrugada del dia 5 del actual mes pende en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policia judicial, para que se sirvan disponer la busca, captura y remision del mismo á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Albuñol á 7 de Julio de 1873.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel.

Alcaraz.

D. Manuel Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente sexto edicto se hace saber que D. Julian Sanchez Prior, Registrador que fué de la propiedad de este partido, falleció en 19 de Octubre de 1839. Todas aquellas personas que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador pueden verificarlo antes de que trascurren los tres años que señala el art. 306 de la ley hipotecaria, para que se pueda devolver la fianza que prestó para responder del cumplimiento de su cargo.

Dado en Alcaraz á 7 de Julio de 1873.—Manuel Gonzalez de la Fuente.—Por mandado de S. S., Telesforo Heras.

Algeciras.

Por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido y Escribania de mi cargo se sigue causa criminal de oficio á instancia de D. Francisco Alba Fuzado, Abogado, vecino de Tarifa, con última residencia en Madrid y Jerez de la Frontera, contra D. Francisco de Paula Puche y Balboa por falsedad; en la cual, y seguida por todos sus trámites, se dictó por la Audiencia del territorio de Sevilla sentencia ejecutoria, fecha 8 de Abril último, absolviendo libremente al Puche y condenando al acusador Alba Fuzado en las costas de primera y segunda instancia, importantes unas 1.000 pesetas; y no habiéndole podido ser notificada al Sr. Alba Fuzado por no ser encontrado en su domicilio, se ha mandado librar requisitorias para si fuese habido en alguno de los expresados puntos, y que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de rebeldia si no comparece dentro del término de 30 dias.

Algeciras 8 de Julio de 1873.—V.º B.º—Dr. Morillo.—Fernando Garcia de la Torre.

Arenys de Mar.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de la villa de Arenys de Mar.

Hago saber que en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo sacrilego, en la iglesia parroquial de Canet de Mar, con auto de esta fecha he dispuesto se proceda á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los autores y cómplices de dicho robo, así como de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos robados, que por nota van á continuacion. En su virtud expido el presente á fin de que por las Autoridades del Reino se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Arenys de Mar á 28 de Junio de 1873.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Manuel Olivé, Escribano.

Nota de los efectos robados en la iglesia parroquial de Canet de Mar en la noche del 8 al 9 de Noviembre de 1872.

Una corona de plata, con 12 estrellas, de diámetro palmo y medio.

Otra id. de platina, de igual forma, de unas pequeñas dimensiones.

Dos rosarios ordinarios.

Un par de pendientes de plaqué.

Un vaso de copon, de plata labrada sobredorada.

Una cruccecita de plata que remataba el antedicho vaso.

Unas crismeras, de forma sepulcro, pieza sola, con tres estancias labradas, con piés de leon, plata antigua.

Un cucharon de cazo con abolladura y mango redondo para bautizar, de plata.

Un escudo de copa, representando en relieve á San Pedro sentado, vestido de pontifical, cuyo bordado era de oro.

Otro escudo, tambien de copa, en el que estaban bordadas con oro las armas pontificales.

Unas 66 canas, galon de oro, de unos tres ó cuatro centímetros de ancho.

Cien canas de id. de 15 á 20 milímetros de ancho.

Un escudo, corazon de plata, con siete espadas de la Virgen de los Dolores.

Una custodia de plata, de unos 15 centímetros.

Tres cucharitas de plata y una de estas dorada.

Un plato de vinageras, de laton.

Dos medias canas más de galon de oro.

Una cucharita de cáliz, de plata, y un pañuelo de bolsillo.

Ayamonte.

En nombre de la Nación, D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de proteccion y seguridad pública se servirán practicar las más activas y eficaces diligencias con el objeto de capturar á Juan Bautista Fito, natural de Castillejos, trabajador en minas, de 23 años, vestido al uso del país; el cual en la noche del 29 de Junio último hirió á José Perera en las minas de Santa Catalina, término del Granado, fugándose en el acto que cometió el delito; conseguida su captura será puesto á disposicion de este Juzgado en donde se instruyen las diligencias conducentes.

Asimismo cito, llamo y emplazo á dicho Juan Bautista Fito para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él sigo por lesiones; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 8 de Julio de 1873.—Rafael Romero.—Por su mandado, E. Nieto y Carlier.

Badajoz.

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á Natalio Tapial, que se halla sirviendo en el ejército, sin que se sepa en qué regimiento, y á los herederos de Eduardo Donoso, intérprete que fué en la estacion del ferro-carril de esta ciudad, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á fin de recoger los efectos que se les mandaron restituir por la sentencia dictada en la causa seguida contra Eduardo Murias Membiela por hurto y estafa.

Badajoz 5 de Julio de 1873.—José Perez Gorjon.—El Escribano actuario, Francisco Marqués y Tomás.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia del partido de Barbastro.

Hago saber que en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo en este Juzgado sobre rebelion en sentido carlista, se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia del partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Orozco y Bueno, de estatura regular, delgado, cargado de espaldas, tez morena, ojos garzos; viste pantalon oscuro algo usado, chaqueta idem, gorra de visera, y calza bota muy usada ó alpargata á lo miñon; edad 47 años.

Marcelino Perez, alias el hijo del Pacheco, estatura regular, color pálido, tez blanca; viste pantalon negro, algunas veces de color, chaqueta oscura, alpargata cerrada y negra.

Roberto Puyo, estatura algo baja, color moreno, barba cerrada, ojos garzos, de 26 años de edad; viste chaqueta y pantalon negros, zapatos ó alpargatas, gorra de visera, oscura; barba cerrada.

José Pueyo, alias el hijo del Curto, edad 16 ó 18 años, estatura baja, color sano, sin pelo de barba, pelo rubio, nariz grande, labios muy gruesos; viste un traje completo de color claro.

Sebastian Montes, estatura regular, color claro, barba sin pelo, de 20 años de edad; viste pantalon claro de lanilla, chaqueta idem, gorra de visera y bota.

Victoriano Salamero, de estatura regular, pelo castaño oscuro, boca grande, ojos negros y de mirada apagada, barba poca, nariz regular, ancho de espaldas, brazos exageradamente delgados y de longitud proporcionada; viste pantalon, chaqueta y alpargata, camisa basta y gorra.

Marcelino Sachen y Tardío, de estatura un metro 612 milímetros, pelo y cejas rubios, barba larga, aunque clara, ojos garzos, color sano, nariz y boca regulares; viste pantalon lanilla aplomada, muy ajustado, chaqueta de paño aceitinado, camisa delgada de algodón y alpargatas á lo miñon ó bota, gorra con visera.

Ignorándose el actual paradero de dichos sujetos, si bien es probable se hallen en el territorio judicial de Huesca, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado ó en la cárcel del partido á prestar las oportunas declaraciones de inquirir; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Barbastro á 9 de Julio de 1873.—Vicente Vieites y Pereiro.—Ante mí, Pascual Estrada.

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y llegue á conocimiento de todos los Jueces é individuos de la policia judicial, se extiende la presente copia en Barbastro á 9 de Julio de 1873.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Pascual Estrada.

Barcelona.—San Beltran.

En virtud de lo dispuesto ante el infrascrito por el señor D. Agustin Aymar, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado del distrito de San Beltran de esta ciudad, se manda llamar por edictos á D. Vicente Valero, Alcalde que fué de estas cárceles, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su publicacion, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa formada sobre detencion de Carmen Gonzalez; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 4 de Julio de 1873.—Por disposicion de S. S., Licenciado José Antonio Sanchez, Secretario.

Burgos.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

A todas las Autoridades de la Nación, á quienes incumba el cumplimiento de esta requisitoria, hago saber que en este Juzgado por fidelidad del referendante pende causa criminal contra Lorenza Alonso, mayor de 30 años de edad, legítima esposa de D. Francisco Benitez, de esta vecindad, portero del Instituto provincial, por estafa de varias ropas; é ignorándose su paradero, no habiendo comparecido al llamamiento que se le hiciera por edictos he dictado en este día el siguiente:

Auto.—El anterior ejemplar del Boletín oficial y comunicacion que acompaña á la causa de su razon, y considerando que la procesada Lorenza Alonso no ha comparecido en este Juzgado á pesar del llamamiento que se le hiciera; vistos los artículos 397 al 400 de la ley provisional, procedase á su prision y conduccion á la cárcel de este partido, expidiéndose requisitorias á las Autoridades, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose la oportuna copia en los estrados del Juzgado, señalándose para su cumplimiento el término de 15 dias, desde la insercion en la GACETA.

Y en virtud de lo prevenido en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se libra la presente requisitoria para su publicacion y cumplimiento del auto inserto.

Dada en Burgos á 9 de Julio de 1873.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Alonso.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Juan Cruz Lopez y Elias, Notario del Colegio de la Audiencia de Sevilla y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En causa instruida en dicho Juzgado y por su Escribania, por delito de robo, contra Manuel Guillen Camacho, Cayetano Garcia Santibañez y Genaro Cabello Abascal, vecinos de esta ciudad, ausentes y de ignorado paradero, declarados rebeldes y contumaces por providencia de este día, se ha dictado la sentencia que contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

«Parte dispositiva.—Vistos los artículos 516, caso 5.º; caso 1.º del 82, 62, 68, 59, tabla demostrativa del 97 y los demás conducentes; S. S., ante nos los hombres buenos, dijo que debia declarar y declaraba: primero, que el delito que se persigue es el de robo, sin que hayan concurrido circunstancias atenuantes ni agravantes; segundo, que Cayetano Garcia Santibañez es co-autor de él, y Genaro Cabello Abascal cómplice del mismo; tercero, que el primero ha incurrido en la pena de cinco años de presidio correccional, en la suspension de todo cargo público y privacion del derecho de sufra-

gio durante la condena, y el segundo en la de seis meses de arresto mayor y suspensión de todo cargo: cuarto, que ambos están obligados á abonar á Domingo Batalla la cantidad de 2.400 rs. por vía de indemnización y á pagar las costas de este proceso por mitad: quinto, que Antonio Marin y Manuel Guillen deben ser absueltos libremente por falta de prueba, y sobreseyéndose provisionalmente respecto á Felipe Antig y Rafael Rodríguez, hasta que se presenten ó fuesen habidos.

Consúltese este proveído con el Tribunal Superior, previa citación y emplazamiento de las partes.

Por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que Nos los hombres buenos habilitados para despachar la Escribanía de D. Juan Cruz Lopez, por enfermedad de este, certificamos.—José Ruiz y Ruiz.—Rufino de Angulo.—Gaspar Maldoqui.

Y para notificar, citar y emplazar al Guillen, García y Cabello, para que en el término de 20 días comparezcan en el Tribunal Superior de la Excma. Audiencia de Sevilla, formo la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 82 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que firmo en Cádiz á 29 de Junio de 1873.—Juan Cruz Lopez.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria, á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y á los individuos de la policía judicial hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se ha seguido causa por lesiones contra Juan García Roman, de 28 años, confinado que fué en el destacamento presidencial de esta plaza en el año de 1871, en la cual se le ha impuesto condena de arresto.

Y para que se proceda á la busca y captura, y en su caso á la remisión á este Juzgado, se expide esta requisitoria á los efectos debidos.

Cádiz 9 de Julio de 1873.—Enrique Iniguez.—Antonio Fernandez.

Cangas de Onís.

D. Juan Tiburcio Inelán, Juez del partido de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

En nombre de la Nación exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan detener y remitir á este Juzgado á Cayetano Alonso y Alonso, vecino de Miraballes, término municipal de Villaviciosa, en esta provincia, comprendido en los casos que señala el art. 396 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, procesado por homicidio y lesiones graves.

Y al mismo tiempo se le llama y emplaza para que dentro de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente con arreglo á la citada ley.

Dado en la villa de Cangas de Onís á 5 de Julio de 1873.—Juan T. Inelán.—Por mandado de S. S., Antonio P. Sela.

Señas del Alonso.

Viste pantalon de tela blanquecina, chaqueta negra y sombrero hongo de color aplomado.

Cartagena.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, en causa que pende por la Escribanía del que autoriza, contra Miguel, alias Meneo, residente que ha sido en los Olivares del término municipal de la Union, de unos 18 años de edad, y natural al parecer de la citada villa de la Union, de profesion trabajador de minas, cuyas demás circunstancias se ignoran, se le cita y llama por tercera vez y término de nueve dias, para que dentro del mismo, que empezará á contarse desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la referida causa sobre lesiones á Antonio Toledano; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 10 de Julio de 1873.—Juan Villas Viton.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia del partido de Caspe.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Raimundo Andreu y Martí, natural y vecino de Maella, sobre muerte de su convecino Antonio Serrate, en cuya causa tengo acordado se reciba declaración al primero como procesado. Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia fecha de ayer publicar su llamamiento para que en el término de 30 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 7 de Julio de 1873.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Miguel Biesa.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Prades Cairols, vecino que fué de Escatron, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, con el objeto de hacerle saber una providencia acordada en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal formada en este Juzgado contra el Prades, sobre allanamiento de la morada de su convecino D. Miguel de Olaso, y sufra á la vez el expresado Prades en las cárceles de esta cabeza de partido 25 dias de detención en sustitución de 125 perretas de multa que por sentencia ejecutoria le fueron impuestas por la Superioridad; previniéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 3 de Julio de 1873.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Miguel Biesa.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por término de 10 días, á contar desde la inserción de ella en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Juan Bautista Espinosa, alias el Valenciano; Tomas Herrera, alias Chiva; Nicolás Cuello Martinez, Pablo Rodriguez Ramirez, Valentin Dorado, Ramon Zurrillo, Francisco Moreno y el conocido por el Viejo de Piedrabuena, para que comparezcan en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruye contra los mismos y otros sobre tentativa de robo en la casa de D. Julian Zaldivar, vecino

de Carrion, el 16 de Enero último; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á su busca, captura, detención y remisión á este Juzgado de los referidos sujetos.

Dado en Ciudad-Real á 4 de Julio de 1873.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Emilio Arredondo.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Victor Muñoz Salcedo, acogido que ha sido en el Asilo del Pardo, que se dió de baja en 6 del próximo pasado mes, y cuya paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar la declaración que se le ha acordado recibir en causa criminal que pende contra Leon Sanchez por hurto de ropas.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Julio de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Chantada.

En nombre de la Nación, D. Waldo Auz, Juez del partido de la villa de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Busto, vecino de San Salvador de Merlan, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para ser notificado de la sentencia dictada en la causa que se le formó por envenenamiento de Ramona Fernandez; previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará igual perjuicio.

Dada en Chantada á 7 de Julio de 1873.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

Chiclana.

D. Leopoldo Gandaria, Juez propietario de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura y segura conducción á este Juzgado de los jitanos, vecinos de esta villa de Chiclana, llamado el uno Ramon, manco de un dedo, y el otro, cuyo nombre se ignora, es cojo, procesados por hurto de varias caballerías de la propiedad de Diego Camacho, José Camacho y D. Antonio Ramos, vecinos de Veger; á quienes se cita, llama y emplaza por término de 20 días, para que dentro de ellos se presenten en este Juzgado; apercibidos de ser declarados rebeldes, y pararles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á dichas Autoridades la busca de dichas caballerías, cuyas señas son las que á continuación se expresan.

Señas de las caballerías.

Una burra negra clara, grande, de cinco años, con un hierro.

Otra negra, chica, de siete á nueve años, con un hierro igual á la anterior.

Otra mohina, parida, con una cria blanca recién pelada, con un hierro.

Otra rúcia oscura, parida, una cria negra; de 14 á 15 años, con un hierro.

Otra castaña, parida, de 14 á 15 años, con un hierro. Un caballo castaño, lucero, con las patas y una mano blancas,alzada de siete cuartas escasas, de seis años, con un hierro.

Otra burra pelo rúcio claro, de cinco años, parida, con una cria de siete dias, con un hierro.

Otra burra mohina, con un hierro.

Pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Chiclana á 7 de Julio de 1873.—Leopoldo Gandaria.—Juan Martinez.

Chinchilla.

D. Samuel Cano y Baello, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por este segundo edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se hace saber que D. José Estéban Quilez, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de su cargo en 29 de Enero de 1869, lo que se anuncia por el presente á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor por actos ejecutados en el desempeño del expresado cargo lo verifiquen oportunamente; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se cancelará la fianza que tenia prestada como tal Registrador.

Dado en Chinchilla á 21 de Junio de 1873.—Samuel Cano y Baello.—Por su mandado, Aaron Tornero.

Daroca.

D. Diego de Oleina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 10 días á Gaspar Brinquis Millan, vecino de Aguaron, para que comparezca en dicho término en este Juzgado con el objeto de hacerle saber nombre Abogado y Procurador que le defendan en la causa que en el mismo se sigue sobre resistencia á las órdenes de la Autoridad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar y nombrársele de oficio.

Dado en Daroca á 10 de Julio de 1873.—Diego de Oleina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

Elche.

D. Federico Rodriguez Cortina, Secretario judicial del partido de Elche.

Certifico que por ante mí se instruye causa criminal contra José Pomares Hernandez, alias Boturo, sobre lesión á José Campello Vaillo, alias Albarder, en la que se ha dictado la siguiente

«Requisitoria.—En nombre de la Nación, D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de la ciudad de Elche y su partido.

«A los de igual clase, Autoridades y auxiliares de policía judicial de la Nación, comprendidos en el art. 191 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. En este Juzgado se sigue causa criminal contra José Pomares Hernandez, alias Boturo, vecino de esta ciudad, habitante calle Mayor de Santa María, núm. 11, cuyo paradero se ignora, sobre lesión grave á José Campello Vaillo, alias Albarder, en la noche del 6 del corriente; en dicha causa por auto de esta fecha se acordó la prisión de Pomares, y no habiendo podido ser habido, expedir requisitorias en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos 128, 129, 399, 430 y 400 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que por los expresados Jueces, Autoridades y auxiliares de policía judicial se proceda á la busca, prisión y remisión á este Juzgado del referido Pomares, cuyas señas se expresarán al final.

Asimismo por virtud del expresado auto y disposiciones de

la ley referida se cita, llama y emplaza á José Pomares y Hernandez, alias Boturo, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder á los cargos que contra él resultan en la causa de que se trata; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado le parará el perjuicio que hubiere lugar, según lo dispuesto en el art. 128 de la ley antes expresada.

Por todo ello en nombre de la Nación encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares y auxiliares de policía judicial que por virtud de la presente procedan á la prisión del José Pomares Hernandez, remitiéndole á este Juzgado á mi disposición.

Publíquese esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Alicante y GACETA DE MADRID, fijándose copias autorizadas en forma de edicto en los estrados de este Juzgado.

Dado en Elche á 7 de Julio de 1873.—Juan Bautista Esteve.—Federico R. Cortina.

Señas del procesado.

Edad 23 años, soltero, trabajador de cáñamo, estatura regular, regordete, color moreno, pelo negro largo y rizado, ojos pardos, barba poblada afeitada, con bigote negro pequeño, nariz pequeña, boca saliente y gruesa; viste chaqueta y pantalon de lana y gorra.

Fonsagrada.

En providencia de 5 del corriente, dictada por el Sr. D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en causa criminal que instruye contra Manuel Florez y su mujer María Lombardero, vecinos del Mazo de Laguas, parroquia de San Pedro de Neiro en este Ayuntamiento, por allanamiento de morada, acordó, en vista de las diligencias practicadas en busca de aquellos sin ser habidos, se insertase cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos y se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción, con objeto de comunicarle dicha causa y practicarles las demás diligencias que sean precisas.

Y para que lo acordado y la inserción tengan lugar, como Escribano de la causa formo la presente que firmo en Fonsagrada á 7 de Julio de 1873.—Bernardo Zubiero y Guzman.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Hita, alias Espinares, vecino de Maracena, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de la Audiencia de esta capital, á declarar en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre muerte de Salvador Aranda Fernandez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 8 de Julio de 1873.—Serafin Rubio.—El Escribano actuario, Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

Grandas de Salime.

D. Wenceslao Mendez Valledor, Juez municipal de este Concejo de Grandas de Salime, y accidental de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

En nombre de la Nación y por la presente requisitoria exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial de la Península se sirvan proceder á la busca, captura y conducción con la debida seguridad á este Juzgado de partido de Pedro Cotarelo, natural de la parroquia de Taramundi, partido judicial de Castropol, y vecino del pueblo de Dou, Concejo de Ibias, en donde ejerció el oficio de herrero, casado y de unos 26 años de edad, contra el que se sigue causa criminal por hurto de unos fragmentos de planchas de hierro de una vía férrea particular para extraer maderas del monte de Valdebueyes, en dicho Concejo de Ibias, en cuya causa fué declarado procesado, y se acordó su prisión provisional por hallarse fugitivo, y al efecto se ponen á continuación las señas personales del sobredicho.

Dado en Grandas de Salime á 23 de Junio de 1873.—Wenceslao Mendez Valledor.—Como testigo, Marcelino Rodriguez.—De su mandado é indisposicion de García y Mon, José García Lastra.

Su estatura cosa de cinco pies, medianamente grueso, cara redonda, nariz abundante, color moreno, pelo castaño, barba poca.

Guadalajara.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio en averiguación del autor ó autores del robo ejecutado en la noche del 30 al 1.º del corriente en la iglesia de Quer, en la de este partido, consistente en los efectos que son á saber:

Seis pies de candeleros y uno de Crucifijo, todos de metal blanco, labrados.

Una cajita redonda, pequeña, con baño dorado, de plata, que pesaria sobre una onza.

Los broches de cinco capas, de los cuales solo unos se creeran de plata, siendo los demás de metal ó bronce y alambre dorado.

Una sotana.

Un roquete blanco de vestir los monagos.

Una alba de hilo blanco.

Y unas 4 pesetas en cuartos.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de los efectos robados y que se han expresado, y detención de las personas á quienes se les ocupare, si por sus antecedentes ó circunstancias infundiesen sospecha de culpabilidad, remitiéndolas en su caso á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, pues en ello administrarán justicia, quedando al tanto siempre que los suyos vea.

Dado en Guadalajara á 9 de Julio de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Romualdo Fernandez.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza por término de 18 dias, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar de sangre que en la iglesia parroquia de la villa de Cabanillas del Campo fundó el Licenciado D. José Chirino y Perez; bajo apercibimiento que de no presentarse en este Juzgado dentro de dicho término á deducir su derecho les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiéndose que hasta ahora se han presentado á reclamar la propiedad de los bienes de que consta la indicada capellanía D. Agapito Caspuñas, ve-

oño de Alovera, y D. Isidoro Rubio y Montero, que lo es de Alcalá, este último poseedor de aquella.

Dado en Guadalajara á 9 de Julio de 1873.—Baldomero Blanco.—Por su mandado, Eugenio Díez.

La Bisbal.

D. José M. Barnuevo, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Narciso Canet ó Cané, de estatura baja, pelo rubio, ojos azules, de profesion panadero, natural de Castellon de Ampurias, de unos 17 años de edad, é ignorado paradero, por hurto de 25 pesetas, un pantalon de lana con rayas negras, un par de botinas de chagrin con puntera de charol, dos camisas, un pañuelo de bolsillo y una cajita con plumas de acero á Benito Lloret, panadero en la casa de D. Salvador Nicolau, vecino de esta villa á fin de recibirle la conducente indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

Dada en La Bisbal á 1.º de Julio de 1873.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Francisco Sala.

La Guardia.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de La Guardia y su partido.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Mauricio Danvertia, vecino de El Villar, casado, de 25 años, estatura baja, color regular, barba poca, cara larga, delgado de cuerpo; viste boina azul, chaqueta astracan, color caramelo, pantalon color ceniza ó negro con franja clara, faja ancha morada y zapatos ó alpargatas valencianas; y para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resulten en causa que me hallo instruyendo sobre muerte á Andrés Donabeitia, y heridas á su otro hermano Tomás, cuyo hecho tuvo lugar á las inmediaciones de esta villa sobre las nueve y media de la noche del día 3 del actual; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde con arreglo á las disposiciones de dicha ley; encargando á la vez á todas las Autoridades y funcionarios dependientes de este Tribunal, y suplicando á las que no estén subordinadas practiquen las más exquisitas diligencias á fin de averiguar su paradero; y caso de ser habido, sea puesto á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dada en La Guardia á 5 de Julio de 1873.—Licenciado Pedro Fernandez Luz.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Crespo.

La Roda.

D. Francisco de Paula Tornet y Barcala, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Jacobo Gavaldon Jimenez, de 46 años de edad, estatura regular, ojos pardos, color bueno, pelo negro, su estado casado; Dolores Torres Carretero, alias Osirra, de estado soltera, de 21 años de edad, pelo negro, ojos pardos, estatura regular, color moreno, y Angel Gonzalez Masío, de estado soltero, de 20 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba naciente, color bueno, los tres vecinos de Minaya, por el delito de hurto de esparto, se ha acordado la comparecencia de los mismos en este Juzgado; y librada para tal objeto orden al Juez municipal de Minaya, resulta no hallarse en dicha poblacion, de la que salieron en busca de siega, ignorándose por lo tanto el punto de su residencia; por lo que pido y encargo á todos los señores Jueces en cuya jurisdiccion se encuentren los expresados sujetos y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de los repetidos procesados, les hagan saber comparezcan inmediatamente en este Tribunal.

Dada en La Roda á 4 de Julio de 1873.—Francisco de Paula Tornet y Barcala.—Por su mandado, Inocencio Masío.

Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

A los Jueces de primera instancia y municipales hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores de la muerte dada por dos hombres armados de las señas que se expresan á continuacion á Miguel Maestre Calvo, natural de Quintana del Pidio, que se hallaba trabajando de jornalero en la carretera que está en construccion en la villa de Covarrubias, en la noche del día 2 del corriente de once y media á doce de ella, en cuyas diligencias he acordado se proceda á la busca, captura y segura conduccion á la cárcel de este partido de dichos dos hombres armados.

Y para que tenga efecto expido la presente requisitoria á dichos Sres. Jueces á fin de que se sirvan dar las órdenes convenientes al objeto expresado.

Dado en Lerma á 8 de Julio de 1873.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Señas de los dos hombres.

Dos hombres armados con escopetas ó fusiles, con boinas encarnadas á la cabeza; vestían blusa y bombacho, de estatura regular, bastante fuertes, sin bigote: únicas señas que aparecen.

Logroño.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

A las Autoridades y dependientes de la policia judicial encargo y caso necesario suplico procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido de Isabel Fernandez y Muñiz, soltera, de 19 años de edad, hija de Félix y de Petra, natural de Zamora y residente en esta dicha ciudad hasta el mes de Marzo del año último, cuyas señas personales se ignoran, así como su paradero actual; pues en las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le instruyó sobre lesiones inferidas á Cecilia Perez, así lo tengo acordado.

Dado en Logroño á 7 de Julio de 1873.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Angel Muro.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

A las Autoridades y agentes de policia judicial que la presente requisitoria vieren, encargo y caso necesario suplico procedan á la busca y captura de Santiago de Pablo y Peso, natural y domiciliado en Nalda, cuyas señas á continuacion se expresarán, poniéndolo á mi disposicion, si fuese habido; pues con fecha 2 del actual decreté su procesamiento y prision en el sumario que instruyo contra él sobre homicidio de D. José Beitia Garcia, vecino de dicha villa, ocurrido á las doce de la noche del día anterior. Al propio tiempo cito y emplazo á dicho reo Santiago de Pablo y Peso para que dentro del término de 15 dias se presente en la cárcel de este partido á prestar indagatoria y sufrir la prision decretada; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde, y se procederá en la causa con arreglo á derecho conforme al art. 134 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Logroño á 7 de Junio de 1873.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Angel Muro.

Señas del Santiago.

Edad 20 años, estatura regular, ojos claros, pelo castaño, color bueno, nariz redonda y sin barba; viste pantalon color de ceniza, chaqueta de paño de Tarazona color castaño, chaleco blanquecino, boina azul, faja morada, y calza alpargatas.

En nombre de la Nacion, D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza al autor ó autores del hurto de una mula de la propiedad de Victoriano Alcate (menor) de esta vecindad, cuyas señas se insertan á continuacion, que en la tarde del 24 de Junio último le fué sustraída de una huerta, sita en esta ciudad, donde dicen Balbuena, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ó presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra él ó ellos resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Logroño á 2 de Julio de 1873.—V.º B.º—El Juez, Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Salvador Munguero.

Lorca.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Evaristo Pardo Inhiesta, Miguel Martinez Rodriguez y Juan Francisco Sanchez sobre robo con violencia y fracturas de muebles, se ha acordado la prision del Juan Francisco Sanchez, guarda del pago de Overa, provincia de Almería, y siendo de presumir se halle en el partido judicial de Huerca-Overa, de dicha provincia, pido y encargo al Juez del referido Juzgado, así como á los demás señores Jueces en cuyo partido se encuentre y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido Juan Francisco Sanchez procedan á su prision y remision á la cárcel de este partido.

Dada en Lorca á 8 de Julio de 1873.—Por mandado de S. S., Casimiro Ruiz.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve dias, que principiaron á contarse desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Pedro Caseiro Queizan, domiciliado en el barrio del Almacen, extramuros de esta ciudad, para que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo con motivo de haberse fugado el 19 de Mayo último del local en que estaba sufriendo una condena que le ha sido impuesta por el Juzgado municipal.

A la vez exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que por todos los medios que su buen celo les sugiera se sirvan disponer la práctica de las más activas diligencias para conseguir la captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades precisas en caso de ser habido.

Dado en Lugo á 7 de Julio de 1873.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano Angel Ducás.

Señas de Pedro Caseiro.

Edad de unos 26 años, estatura corta, cara delgada, color moreno, pelo y ojos castaños y barbilampiño.

Viste pantalon y chaqueta de paño chincheno castaño, sombrero gacho de paño negro ordinario, y calza borceguies de cuero.

D. Jesus Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias desde la insercion dal presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, cito, llamo y emplazo á Angel Silva Reboredo, natural y vecino de San Julian de Chamoz, jornalero, y de la edad de unos 36 años; á Manuel Pena Perez, natural de San Julian de Friol, vecino de esta ciudad, casado con Josefa Freire, jornalero, y de unos 29 años de edad; y á José Pedro Gonzalez Fernandez, natural de la parroquia de San Pedro de Furis, vecino de esta ciudad, barrio de Castelo de Abajo, soltero, jornalero y de unos 30 años de edad, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaraciones sin juramento en causa que estoy instruyendo contra los mismos y otros sobre hurtos á Benita Pena y Manuel Grande, vecinos de dicho Friol; advertidos que si no compareciesen se seguirá la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lugo á 8 de Julio de 1873.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, refrendada por el infrascrito, se venden el día 26 del actual, á las diez de su mañana, en los estrados de dicho Tribunal varios bienes muebles tasados en 149 pesetas.

Madrid 12 de Julio de 1873.—Francisco N. de Ortega.

X—87

Madrid.—Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que por el Juzgado de primera instancia de Barbastro, y en virtud de causa criminal seguida en el mismo contra Andrés Torres y Esguerra, se ha librado al de mi cargo exhorto que contiene la siguiente

Requisitoria.—D. Manuel Samitier, Juez municipal de esta ciudad, y ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Torres y Esguerra, natural y vecino de Selgua, soltero, labrador, de 21 años de edad, de estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color sano; viste blusa azul de cuadros, chaleco de terciopelo rayado, faja azul de estambre, calzones de terciopelo y castor, calcancillos de color, calcillas de estambre azul, alpargatas á lo miñon y pañuelo de sarga á la cabeza; cuyo actual paradero se ignora, sin que haya indicios donde pueda ocultarse, para que en el término de 10 dias se presente en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad para notificarle la sentencia y cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa formada contra el mismo sobre lesiones á Nicolás Madrigales; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

En su consecuencia encarga á los Sres. Jueces de primera instancia de Madrid y Huesca y el municipal de Selgua, y á los individuos de la policia judicial, averigüen el paradero de dicho sujeto.

Insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose en los sitios públicos mencionados en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Barbastro 24 de Junio de 1873.—Manuel Samitier.—Por mandado de S. S., Pascual Estrado.

Y para que se inserte en la GACETA oficial expido la presente en Madrid á 1.º de Julio de 1873.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 12 dias á José Gonzalez y Gonzalez, cuya naturaleza y demás circunstancias de su filiacion se ignoran, y el cual vivió en la calle de Recaredo, núm. 46, en compania de Bartola Riesgo, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones.

Madrid 30 de Junio de 1873.—Valentin Ballester.

D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital &c.

Por el presente hago saber que en causa criminal que se sigue contra Rafael Mata, natural de Madrid, hijo de D. Antonio, de 35 años, soltero, cesante del ramo de Correos, cuyo domicilio se ignora, procesado en union de otros por el delito de estafeta, he acordado expedir la presente requisitoria citando al mencionado D. Rafael Mata para que dentro de nueve dias se presente en mi Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de hacerle saber un auto recaído en dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargando asimismo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, presentándole en este Juzgado.

Madrid 7 de Julio de 1873.—Aldana.—Valentin Ballester.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia la venta en subasta pública para pago de acreedor de varias viñas, tierras, un corral, parridera, una bodega y una era de pan trillar, propias de varios dueños, y sitas todas en la poblacion y término de Rivaforada, partido de Tudela, provincia de Navarra, tasadas con separacion cada una de las diversas fincas, y componiendo todas el total de 10.638 pesetas con 25 cént.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; previéndose que no se admitirá postura inferior á los dos tercios de la tasacion; que el actuario facilitará á los que deseen interesarse cuantos antecedentes obren en el expediente, y que en el Juzgado de Tudela existirán con la misma precision, así como en el pueblo de Rivaforada, donde se fijará edicto minucioso.

Madrid 11 de Julio de 1873.—El Escribano, La Torre.

X—88

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Pintos Otero, Juez municipal del distrito de la Latina, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario, se cita y llama por término de ocho dias á José Rodriguez, que ha habitado en la calle de la Palma Alta, números 41 y 43, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye contra Mateo Sastre por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1873.—V.º B.º—Pintos Otero.—El actuario, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama por medio de este edicto á cuantas personas conozcan el cadáver de un hombre como de 60 años de edad, color moreno, afeitado y pelo castaño; el cual vestía una chaqueta de paño roto, chaleco negro de paño, pantalon negro de paño y roto, faja negra, camisa de algodón, una alpargata blanca y otra negra, que fué hallado en la calle de Calatrava, núm. 29, para que en término de seis dias comparezcan á declarar en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1873.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Pintos Otero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Manuel Clemente Cabello y Julian Garcia, habitantes respectivamente en las calles de la Arganzuela y Calatrava, para que comparezcan personalmente en la Secretaria de la Sala tercera de esta Audiencia para la práctica de una diligencia en causa criminal que por expencion de moneda falsa contra los mismos se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1873.—V.º B.º—Pintos Otero.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en causa que instruye por lesiones á Feliciano Arroyaga el día 14 de Setiembre del año último, ha dispuesto se cite por medio

de la GACETA y Boletín oficial de esta provincia á un sujeto conocido con el apodo de Rey, que habitó en la calle de Mira el Río Alta, núm. 6, patio, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1873.—El Escribano actuario, Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, y para cumplir con lo preceptuado por la Sala tercera, Sección segunda de la Audiencia de este distrito, se cita, llama y emplaza á José Villar, cuyo domicilio se ignora, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado ó en la Secretaría de la referida Sala á fin de practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1873.—V. B.—Pintos Otero.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 30 días á Amalia Tejedor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado ó en la Secretaría de la Sala tercera, Sección segunda de la Audiencia de este distrito, para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra la misma se sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1873.—V. B.—Alcaráz.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 30 días á Domingo Llorente, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado ó en la Secretaría de la Sala tercera, Sección segunda de la Audiencia de este distrito, á evacuar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1873.—V. B.—Alcaráz.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 30 días á Manuel Díaz Clemente para que dentro de este término se presente en dicho Juzgado ó en la Secretaría de la Sala cuarta de la Audiencia de este distrito á evacuar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1873.—V. B.—Alcaráz.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Latina por enfermedad del propietario, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Francisco García Robles, el que ha habitado en la calle del Grajal, para que comparezca personalmente en la Secretaría de la Sala tercera de esta Audiencia para la práctica de una diligencia en causa que por lesiones contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1873.—V. B.—Pintos Otero.—El actuario, Basilio Montoya.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Trinitario Solvés para que en el preciso término de nueve días se presente en la Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que en el Juzgado de Cocentaina se le instruye, y cuyo objeto es el cumplimiento de un exhorto de dicho Juzgado; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1873.—El Escribano, Pascual Esteve.

D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio é interino de primera instancia del mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á D. Manuel Martínez Carlon y Sanchez, de 55 años de edad, de estado viudo, estatura poco más que regular, ojos pardos, color moreno; lleva bigote algo entrecano; viste gabán claro, pantalón y chaleco del mismo color, bota de charol y sombrero hongo negro; y sus hijos D. Miguel Carlon Ballesteros, igual estatura que su padre, color moreno; lleva bigote y mosca, pelo negro, y viste de caballero, y D. Julio Carlon y Ballesteros, de 20 años de edad, poco más bajo que su hermano, pelo negro, ojos lo mismo, bigote también negro y escaso; tiene un hombro más bajo que otro, y viste también de caballero; todos naturales y vecinos de Velez-Rubio, para que dentro del mismo se personen en este Juzgado á recibirles sus correspondientes inquisitivas en causa que se les sigue sobre asesinato frustrado en la persona de D. Francisco de Paula Ballesteros, su amanuense D. José Bañon y lesiones inferidas al Escribano D. Francisco Ladron de Guevara con el disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1873.—El Escribano, Fermín Morcillo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á D. Pedro Alberto Gaston Mercier, madama Clementina Lisabet Carmañola, D. Julio Dubois, Luisa Bailland Serradell y D. Luis Juan Valero de Tornos para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del referendario á recoger unos actos judiciales franceses, y los cuales no se les ha podido entregar por ignorarse sus domicilios.

Madrid 9 de Julio de 1873.—El Escribano, Gutierrez.

D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mota Charco, que vivió calle de Buenavista, núm. 30, para que dentro de 27 días que por primero y único término se le se-

ñala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el ex-convento de las Salesas, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por injurias y amenazas.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles que caso de averiguar el domicilio del mismo lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Madrid 8 de Julio de 1873.—Julian Morales y Gutierrez.—El Secretario, Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano D. Emilio Monet, se cita y llama por el presente á María García y Rosa Jimenez, que habitaron en los Cuatro Caminos, calle del Salvador, núm. 12, y en la actualidad se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan á prestar declaración como testigos en causa criminal por lesiones contra Dámaso Fernandez Porras.

Madrid 7 de Julio de 1873.—El Escribano, Emilio Monet.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de dos carpetas de resguardo: la una señalada con el núm. 333, fechada en Valencia á 25 de Junio de 1892, presentada en la Comisión del Crédito público de dicha ciudad con una escritura de imposición núm. 8.062, de 60.028 rs. con 20 mrs. de capital, otorgada á favor de los Directores de la Casa de Misericordia de la repetida ciudad; y la otra carpeta señalada con el núm. 145, con la que se presentó en las mencionadas oficinas una certificación de crédito á favor de la Administración de Vicente Taluenga, en el Hospital general y provincial de Valencia, de 14.599 rs. de capital; para que dentro de dicho término se presente en el citado Juzgado y Escribanía del que refrenda ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para acreditar el extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 10 de Julio de 1873.—El Escribano, Juan Soriano. X—86

Medina-Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel y Fermín Rodríguez Trujillo, vecinos de San Fernando y celadores de consumos en esta ciudad en Julio de 1872, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, pues así resulta mandado en causa que se sigue contra los mismos y otro dependiente del mismo ramo por allanamiento de morada; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 4 de Julio de 1873.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., José Moreno.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Mena Roman, natural de Higualeja, que residió accidentalmente en Paterna de Rivera en Enero de 1872, para que en el término de 40 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto, se persone en este Juzgado y por la Escribanía del actuario para que le sea notificada la parte respectiva de la ejecutoria recaída en causa seguida contra Fernando Barroso Prieto por lesiones á la misma y á José Aillon Gonzalez; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 7 de Julio de 1873.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., José Moreno.

Mondoñedo.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Mondoñedo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo en forma con término de 30 días á José Vizoso Amor, hijo de Antonio y de Manuela, casado, de 45 años; Basilio Couto Marful, hijo de Luis y de Josefa, casado, de 30 años de edad; José Diaz Souto, hijo de Ramon y de María, casado, de 35 años de edad; Don Francisco Villamil Valiela, hijo de Pedro y de Luisa, de 32 años de edad, casado, y Antonio García Rego, hijo de Juan y de Josefa, de 37 años de edad, casado, todos labradores, naturales y vecinos de la parroquia de Santiago de Fozouro, término municipal de Foz, en este partido, que se han ausentado de sus respectivos domicilios en 24 de Mayo último, para las siegas de Castilla la Nueva, á fin de que comparezcan á evacuar el traslado que se les ha conferido de la calificación hecha por el Sr. Promotor fiscal de este Juzgado en la causa que contra ellos y otros se sigue por daños causados en una percha de roble arrojada por la mar á la playa de Sarido en dicha de Fozouro; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, según las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal y más disposiciones vigentes.

Dada en Mondoñedo á 7 de Julio de 1873.—Gregorio Vieito.—El Secretario, Pascual Vazquez.

Monforte.

En nombre de la Nación, D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Perez Fernandez, casado, labrador, natural y vecino de Santa María Villaseca, para que se presente en este Juzgado dentro de 15 días á ser notificado de la providencia de traslado del escrito de calificación que he dictado en causa que contra él y otros se sigue por lesiones á Josefa Conde, de la referida de Villaseca; con prevención de que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de procedimiento criminal.

Dada en Monforte á 7 de Julio de 1873.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

Señas personales de Benito Perez.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, cara larga, barbilampiño; viste chaqueta y chaleco de paño pardo, pantalón de tela rayada, sombrero hongo negro, y calza zuecos.

En nombre de la Nación, D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Hago saber que en la noche del 29 de Junio último se fugó de la cárcel de este partido José Mantilla Perez, que se hallaba preso en ella, y cuyas señas son: estatura regular, como de 30 á 33 años, pelo negro encrespado, ojos negros, nariz y boca regular, color trigueño, gasta patillas negras; viste chaqueta de paño azulado casi negro vieja, chaleco blanco de corte, pan-

talón igual á la chaqueta remontado, sombrero redondo negro, y calza zapatos viejos de becerro.

En el sumario que estoy instruyendo con motivo de tal evasión acordé por providencia del día de ayer librar la presente requisitoria, que se publica en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para la detención del fugado; y á fin de que esto tenga efecto, si fuere habido, y sea remitido á este Juzgado con las seguridades debidas, exhorto en forma á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, obligándome á la correspondencia en casos semejantes.

Dada en Monforte á 4.º de Julio de 1873.—Antonio Goyanes Meneses.—De mandado de S. S., José R. Costa.

Orgiva.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Hago saber que por fallecimiento del Procurador que fué de este Juzgado D. Francisco Romero Morales ha quedado vacante dicha procura. En su consecuencia y en el expediente respectivo he mandado anunciarla convocando aspirantes por el término de 30 días; los cuales deberán presentar en este Juzgado sus solicitudes documentadas para acreditar idoneidad con arreglo al art. 881 de la ley de organización del poder judicial, á cuyas disposiciones deberán ajustarse los que lo sean.

Dado en Orgiva á 26 de Junio de 1873.—José María de Lara.—Félix García Villalobos.

Ortigueira.

D. Faustino Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Ortigueira y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la causa criminal que instruye este Juzgado por consecuencia de lesiones menos graves inferidas á Juan Prieto y Cao, vecino de Couzadoiro, en la mañana del día 9 de Junio último, se ha acordado por auto de 23 del mismo Junio el procesamiento y prisión provisional de Vicente Vidal, vecino de Mañon, sin que conste su segundo apellido ni más circunstancias de su filiación, no teniendo domicilio conocido, é ignorándose su paradero, sin sospecharse donde se halle.

Y por tanto, para la busca, aprehensión y conducción en su caso á esta cárcel del expresado Vicente Vidal, se libra la presente requisitoria, por la que además se le llama y cita para que dentro del término de 20 días se presente en esta sala de audiencia; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio prescrito con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Ortigueira á 2 de Julio de 1873.—Faustino Ortega.—El actuario, Ramon Teijeiro.

Padron.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia del partido de Padron.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Antonio Rodríguez Otero, alias Juan Quinto, natural de Santa Eulalia de Araño, soltero, de 26 años de edad, estatura alta, barba afeitada; viste chaqueta negra, pantalón de Tarona, sombrero chato; procesado en causa de este Juzgado por asesinato de Antonio Suarez Rey, de Santa María de Mados; sentenciado en primera instancia y fugado de la cárcel de Santiago en 27 de Abril último, que se presume se encuentra en el país; para que dentro de 30 días se presente en la cárcel de esta capital á los efectos procedentes en la segunda instancia en que se halla el procedimiento, según así tuvieron á bien determinarle Su Excelencia los señores de la Sala de lo criminal en la Audiencia del distrito, pues de no verificarlo dentro del término señalado, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, le declarará rebelde, y parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez en nombre de la Nación exhorto á las Autoridades civiles y militares procuren la captura del sobredicho, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Padron á 6 de Julio de 1873.—Ricardo Labaca.—Por mandado de S. S., Angel Astruy y Fernandez.

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mateo Borrás, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y oficio del actuario que refrenda á fin de recibirle declaración de inquirir en la causa criminal que se instruye en virtud de querrela de injuria y calumnia interpuesta por D. Pedro José Gelabert; bajo apercibimiento de que en su defecto se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Palma 25 de Junio de 1873.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Peñafiel.

D. Facundo Lopez, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de este partido de Peñafiel.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte abintestato de D. Rafael Alonso Pesquera, natural de Valladolid, soltero, de 20 años, y Alferez del regimiento caballería coraceros del Rey, ocurrida el 31 del mes de Enero de 1871 en el pueblo de Carabanchel alto; y se llama de nuevo á los que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del último anuncio, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del referendante á deducir las acciones de que se crean asistidos; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado á reclamar dicha herencia su padre el Excmo. Sr. D. Millan Alonso.

Dado en Peñafiel á 8 de Julio de 1873.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Norberto Delgado. X—89

Piedrabuena.

En nombre de la Nación, D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrabuena y su partido.

Por esta requisitoria, cito y emplazo al conocido por Cartucho, vecino de Fuente el Fresno, Joaquin Pizarro y el Mellado de la Pouza, que lo son de Malagon, y un vecino de Dai-miel, cuyo nombre y apellido se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles sus respectivas indagatorias, como presuntos autores del robo de un caballo y secuestro de D. Filiberto Beteta, vecino de Carrion, estando en la casa de campo de su padre Manuel Antonio, sita en Campo Mojado, del término de Fernan Caballero, en la noche del 20 de Mayo último; apercibiéndoles que de no hacerlo así se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exorto el celo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para lograr, si es posible, la captura de dichos

cuatro criminales; y siendo habidos, los remitan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Pidrabuena á 9 de Julio de 1873.—Licenciado José Donoso y Coronado.—De orden de S. S., Carmelo Sucaso y Crespo.

Señas de los criminales.

Uno de unos 60 años, de bastante alzada, pelo cano, buen color, recién afeitado, sin barba ni bigote, con chaqueta de paño pardo, chaleco de id. negro, pantalón bombacho, de paño pardo, calzado de zapatos blancos, sin sombrero y con un pañuelo atado en la cabeza, y su caballo de más de marca, pelo castaño oscuro, con sable y escopeta colgados en la silla.

Otro de 43 á 50 años, estatura más pequeña que el anterior, color bueno, sin barba, que vestía chaqueta de paño pardo con pantalón bombacho del mismo color, sombrero negro recogido de media copa, calzado de abaracas con botas y calcetas blancas, que montaba una yegua pelicana, armado de escopeta.

Otro de unos 24 años, más bajo que el anterior, pelo negro, barba negra, con un poco de bigote, color moreno y delgado, que vestía pantalón de paño negro con botas de montar, chaqueta de tela azul, con blusa encima del mismo color y gorra negra, montaba un caballo de algo más de la marca, pelo castaño y armado de escopeta y sable.

Y el otro de unos 17 á 18 años, sin barba, que vestía calzon corto con blusa azul y sombrero color café, de ala tendida, calzado de zapatos, montaba una yegua pelo pardo, de menos de la marca, con silla y escopeta.

Requena.

D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

En virtud del presente único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Isidoro Torrijos Requena, de 49 años, casado, tejedor, natural y vecino de Utiel, para que en el improrogable término de 20 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Ramon Claramunt; y de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Requena á 9 de Julio de 1873.—José de la Barrera.—Por su mandado, José Fagoaga.

Rivadoco.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Rivadoco.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Enrique Matthey, natural al parecer de Madrid, y cuyas señas se expresan á continuación, para que se presente en la cárcel de este partido dentro de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de las provincias de Lugo, Oviedo y Guadalupe, á fin de prestar declaración en la causa que se le sigue en este Juzgado por haberse ausentado de esta villa llevando varios relojes que recibiera de distintas personas para componer; apercibido de que mediante no fué habido en la casa que habitó durante su permanencia en esta villa y se ignoran su domicilio y paradero, si dejase trascurrir el expresado término sin presentarse será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y á los individuos de policía judicial que en el caso de ser habido el Matthey procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en la villa de Rivadoco á 7 de Julio de 1873.—Camilo Quiroga.—De mandado de S. S., Manuel Cortés.

Señas del procesado Matthey.

Estatura unos cuatro piés, cara flaca y macilenta, con bigote negro, ojos pardos, pelo negro, algo impedido de un brazo, edad sobre 50 años; viste pantalón negro, chaqueta de paño pardo, medias blancas al parecer de lana, la camisa de lienzo, sombrero hongo negro, y calza zapatos.

Ronda.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por esta requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación y agentes de la policía judicial, que en este Juzgado y por la Escribanía de Don Manuel Serna Carrasco se sigue causa criminal de oficio contra Miguel Sanchez Ponce, vecino de Cartajima, de 35 años, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara idem, color sano, estatura mediana, cuya causa se incoó por el delito de homicidio en la persona de Félix Fajardo Martínez; habiéndose decretado su prision señalándose el término de 15 días para que comparezca á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de la Nación requiero á las Autoridades mencionadas procedan á la busca y captura del Miguel Sanchez Ponce; y conseguida, lo remitan á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Ronda á 4 de Julio de 1873.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandado de S. S., Miguel Serna.

Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera vez á Antonio Palacios, natural de Huerta del Rey, para que en el término de nueve días comparezca en la Escribanía del referendado á oír la notificación de la sentencia dictada en la causa que contra él y Manuel Palacios, de la misma naturaleza, se ha seguido en este Juzgado sobre robo á Felipe Molinero, de la misma vecindad, y citarle y emplazarle para ante la Audiencia territorial; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 9 de Julio de 1873.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, en ausencia del actuario, Manuel Gonzalez.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Julian Sansinenea, Celador municipal que ha sido de esta ciudad, de la cual desapareció el día 24 del pasado Abril, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por sustraccion de bonos del Tesoro y metálico pertenecientes á la Sociedad de socorros mútuos denominada San Roque, de la cual era Presidente.

Y al propio tiempo, en nombre de la Nación requiero á todos los Jueces y demás Autoridades para que dispongan lo conveniente para su busca y captura y remision á este Juzgado.

San Sebastian 9 de Julio de 1873.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Felipe Marin.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Julian Rodriguez, procesado en la causa que se sigue en este Juzgado sobre sucesos ocurridos en el juego de ruleta, para que comparezca en el término de nueve días y en los estrados del mismo á oír notificación de providencia dictada en dicha causa; que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de la Nación requiero á los Jueces y demás Autoridades para que dispongan lo conveniente para su busca y captura y remision á este Juzgado.

San Sebastian 9 de Julio de 1873.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Felipe Marin.

Sárria.

En nombre de la Nación, D. Ramon Guerra y Neyra, Juez de primera instancia de Sárria.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Trigo, vecino de San Pedro Félix, del Hospital del Yucio, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días se presente en la cárcel del partido á extinguir la pena de tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos por sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en 17 de Mayo último confirmatoria de la de primera instancia en la causa que se le forinó por lesiones á Manuel Gonzalez.

Y exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes y demás individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas caso de ser habido. En hacerlo así queda este Juzgado obligado al tanto.

Sárria 8 de Julio de 1873.—Ramon Guerra.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Lopez Yañez.

Sedano.

En nombre de la Nación, D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido, en la provincia de Burgos.

Por la presente requisitoria y por una sola vez cito, llamo y emplazo al procesado Narciso Gomez Martinez, de las señas personales que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este mi Juzgado, de la que se fugó en 26 de Junio último, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo con tal motivo; prevenido de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sedano á 8 de Julio de 1873.—Andrés Perez y Val.—Por mandado de S. S. y ausencia de Gallo, Toribio Diaz.

Señas de Narciso Gomez.

Estatura alta, edad sobre 24 años, color bueno, barba cerrada, pecos de viruelas; viste pantalón de corte, chaqueta y chaleco de paño, todo color oscuro y sombrero hongo blanco.

Seo de Urgel.

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y en nombre de la Nación hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre desacato contra D. Esteban Batlle, Escribano del mismo, cuyo actual paradero se ignora, casado, de 49 años de edad, de estatura regular, grueso, pelo negro, con algunas canas, color moreno; lleva bigote, cara redonda, ojos pardos, nariz chata, y viste pantalón, toina, botinas de charol y sombrero hongo, con la seña particular de que tiene el pulso trémulo; á quien se cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, por haber sido decretada su prision en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de ellas que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado D. Esteban Batlle, y disponiendo en su caso sea conducido con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 30 de Junio de 1873.—Hermenegildo Miró.—Por mandado de S. S., Tomás Duran, Escribano.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado Calvo, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Poza Lopez, natural de Castrillo y vecino de Hinojosa, de 33 años de edad, estatura alta, de ojos negros, barba poblada, pelo cano, nariz chata; vestido de calzon y chaqueta de sayal á estilo del país, con calzado de abaracas, para que dentro de nueve días comparezca en la cárcel de esta villa á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un macho de la propiedad de Ignacio Lopez, vecino de Castrillo, y á quien las Autoridades, habido que sea, pondrán á disposicion de este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda á 5 de Julio de 1873.—Julian Hurtado.—El Escribano, Angel Collado y Balza.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte intestada de Doña Maria de los Dolores Real y Martinez, natural de Utrera, de 80 años de edad, soltera, ó hija de D. Felipe y Doña Maria, cuyo fallecimiento tuvo lugar el 12 de Agosto de 1869, en esta ciudad, calle Palmas, número 80, y se llama á los que se crean con derecho á heredaria para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 días; apercibidos que trascurridos sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 2 de Julio de 1873.—Pedro Blanco.—El actuario, José Gonzalez Leon.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la pieza separada formada de la causa que se sigue en este Juzgado contra Salvador Alejandro por homicidio de Ignacio Ardinez sobre inventario de las prendas dejadas por este, se acordó recibir declaración á José Ardinez, hijo del difunto, al tenor de un escrito presentado en dicho ramo; y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no haya sido posible encontrarlo, se llama al mismo por término de 40 días á fin de que comparezca en dicho Juzgado á prestar la indicada declaración; apercibido que de no verificarlo dentro del citado término, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* y la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 7 de Julio de 1873.—Pedro Blanco.—El actuario, Manuel Aguilar.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Hago saber que en la causa criminal que instruyo sobre delito contra la forma de Gobierno he decretado la comparecencia de Antonio Espinosa, Ricardo Breton, Benito Rubio, Baldomero Carrillo, Antonio Garcia Martinez, Eduardo Sanchez Diaz, Manuel Caliani, José y Victoriano Robladillo, Manuel Ballesteros, Diego Ruiz Gonzalez, Manuel Mendez, Manuel Fernandez Trujillo, Rafael Serra, José Roales, Gabriel Santamaria, Leopoldo Navarrete, José Jimenez Perez, Manuel Trujillo, Fernando Espinosa, Laureano Casos, Antonio Mateo Franco, Manuel Espinosa, Simon Vizcainos, Manuel Medina, Juan Rodriguez, Francisco Olmo, Manuel Fuentes, Francisco Dominguez, Manuel Málaga, Antonio Gomez, Vicente Ferrer Garcia, Isidoro Garcia Ruiz, Antonio Lopez, José Garcia, Rafael Gomez, Sebastian Robles, José Carmona, Francisco Campos, José Moreno, Manuel Osuna, Isaías Alvarez, todos los que parece fueron vecinos de esta ciudad; é ignorándose hoy su paradero y domicilio los cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de 40 días para que dentro de ellos, contados desde el de la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en mi sala de audiencia, calle de Bailén, núm. 9, para prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 40 de Julio de 1873.—Alonso Rodriguez.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Telesforo Ruiz de Torremilano, natural de Molina de Aragon, soltero y de 27 años de edad, para que en término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á extinguir los 20 días que le faltan para cumplir la pena de dos meses y medio de arresto mayor en que fué condenado en causa que se le siguió en este Juzgado por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 4 de Julio de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Franco Pastor.

Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Matías Vega Rey, Inspector de Orden público que ha sido en esta capital, para que en término de nueve días, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa que se sigue contra Roman Hernandez sobre estafa.

Dado en Toledo á 7 de Julio de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Santiago Granados, para que en término de nueve días, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue á Saturnino Hernandez.

Dado en Toledo á 7 de Julio de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

D. Miguel Verdejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo.

Por el presente, primer edicto, se cita, llama y emplaza á Bruno Redondo, para que en término de nueve días, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que por lesiones le fué seguida; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 2 de Julio de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Antonio Lassaia, Presbítero, Rector de Elduayen, y Doña Josefa Ignacia Santa Cruz, de la misma vecindad, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á oír la notificación del auto dictado en causa que se les sigue por encubrimiento en el delito de rebelion en sentido carista, declarando terminado el sumario, y ser emplazados para que en término de 10 días comparezcan ante la Excm. Audiencia del territorio á donde se manda remitir dicha causa como Tribunal competente; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Tolosa á 18 de Junio de 1873.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á D. Francisco Olano, vecino de Orendain, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que se le sigue por delito contra la forma de Gobierno; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y habiéndose acordado la prision de dicho procesado, cuyo paradero se ignora, se encarga á los Sres. Jueces en cuyo partido se encuentre y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que llegaren á saber el paradero de D. Francisco Olano, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Tolosa á 23 de Junio de 1873.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

Totana.

En nombre de la Nación, D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa de Totana y las demás de su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de esta provincia, hago saber que en el sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado sobre lesiones á Cayetano Martinez Lopez y Felipe Martinez Yufera, vecinos de Mazarón, se ha decretado la comparecencia de los procesados Juan y Francisco Fernandez Vargas, jitanos, de la misma vecindad de los ofendidos, de ejercicio herreros, cuyas demás circunstancias se ignoran por hallarse ausentes, se les concede el tér-

mino de nueve dias para que comparezcan en este Juzgado en la sala-audiencia del mismo á fin de recibirles sus respectivas inquisitivas.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dada en Totana á 6 de Julio de 1873.—Francisco Moltó.— Por mandato de S. S., Wenceslao Morales.

Trujillo.

D. Manuel de Soto y Arias, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentin Campos Martin, vecino de Cabezavellosa, de edad de 49 años, de bastante estatura, barba escasa y roja, vestido con calzon de paño, botas de cuero nuevas, faja encarnada, zamarrá, zahones y mangas de cuero, sombrero ordinario á estilo del país, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 dias á responder á los cargos que le resultan en la causa á su contra por el asesinato de su madrastra María Peña; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley: suplicándose á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares encarguen muy eficazmente á los Agentes de la policía judicial, y especialmente la fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado Valentin Campos.

Expedida en la ciudad de Trujillo á 10 de Julio de 1873.— Manuel de Soto y Arias.—Rufino B. Romero.

Tudela.

El Sr. D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de esta fecha ha acordado que se cite por cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á Encarnacion Aragones, viuda de Antonio Palanca, que se dice hallarse domiciliada en Madrid, para que comparezca en este Juzgado en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente, con el objeto de prestar declaracion y ofrecerle la causa que se instruye sobre muerte de su marido, que cayó del tren 26 procedente de Pamplona, en la noche del 12 de Mayo último desde la máquina en que iba de fogonero; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararla el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Tudela 9 de Julio de 1873.—El Escribano actuario, Telmo Perez.

Valencia.—Mar.

D. Manuel Pulido y Pesset, Juez municipal del distrito del Mar de esta ciudad, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del propio distrito de la misma por enfermedad del propietario, en providencia del dia de ayer acordada en causa que se instruye en dicho Juzgado sobre falsificación de ciertas cartas de pago procedentes de Bienes nacionales, ha acordado se cite por medio de la presente á D. Juan Travado y Fernandez de la Landa, Jefe Interventor que fué de la Administracion de esta ciudad y en la actualidad vecino de Madrid, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado con objeto de ser examinado en la expresada causa.

Dada en Valencia á 9 de Julio de 1873.—Luis Bel.

Vigo.

D. Bernardo Pereira y Valeiras, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Vigo.

Por segunda vez se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Manuel y D. Antonio Pig y Gonzalez, vecinos que han sido de este pueblo, y llama á los que se crean con derecho á heredarles para que dentro de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Vigo 30 de Junio de 1873.—Bernardo Pereira.—De orden del Sr. Juez, José María Lence.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Sesion celebrada el dia 15 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE CERVERA.

Se abrió la sesion á las tres y cuarto, y leida el acta de la anterior, hecha la pregunta por el Sr. Secretario Benitez de Lugo de si se aprobaba, dijo

El Sr. **Aura Boronat**: Pido que se cuente el número de Sres. Diputados presentes.

El Sr. **Payela**: Hago igual peticion, y reclamo que se cierren las puertas del salon.

El Sr. **Lopez Santiso**: Pido que la votacion sea nominal.

El Sr. **Vicepresidente**: Sr. Diputado, no puede ser; se ha pedido que se cuente el número de los presentes, y va á hacerlo así un Sr. Secretario.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Hay sólo 33 señores Diputados presentes.

El Sr. **Vicepresidente**: No habiendo número suficiente de Diputados, no puede celebrarse sesion.

Varios Sres. Diputados: Sr. Presidente, que se tome nota de los que estamos presentes, y que conste.

El Sr. **Vicepresidente**: Así se hará.

Formada la correspondiente lista, resultaron hallarse presentes los

Señores

- Soler y Plá. Villalva.
Cagigal. Lopez Santiso.
Benitez de Lugo. Larrinaga.
Valbuena. Echevarrieta.
La Hidalga. Alvarado.
Puente y Jimenez. Miranda.
Urruti. Torres y Torres.
García Romero. Girauta Perez.
Almagro. Payela.
Palma. Rojas.
Salvany. Gomez Cuartero.
Ereazti. Moreno Barcia.
Sainz y Rueda. Martin de Oñas.
Sardá. Romero Robledo.
Pedregal Guerrero. Ochoa.
Corujedo. Aura Boronat.
Val. Correa.
Perez Guillen (D. Francisco). Rios y Rosas.
Brogeras. Sr. Vicepresidente (Cervera).
Suarez Garcia.

Total, 39.

El Sr. **Vicepresidente**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes.

Eran las tres y 20 minutos.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Por carta escrita por el Sr. Director de la Exposicion universal de Viena, fecha 7 del corriente, á persona autorizada en Madrid, resulta que á consecuencia de las más minuciosas investigaciones practicadas con motivo de los rumores que han circulado sobre el estado sanitario de la capital de Austria, puede asegurarse que la salud pública es completamente satisfactoria, á pesar de la extraordinaria concurrencia de forasteros en aquella capital.

Segun telegrama del Gobernador de Zamora, los escrutinios se han verificado con tranquilidad, siendo el triunfo de la candidatura federal. En esta capital y en Benavente tambien ha triunfado la candidatura republicana sin incidente ninguno desagradable.

Segun telegrama del Gobernador de Valencia, hay tomadas precauciones para garantizar el orden, haciendo los Voluntarios de la República gustosos los servicios. Se esperan las adhesiones de los Voluntarios de la República y corporaciones de fuera de la capital para sostener el orden y llevar á efecto los acuerdos de la Asamblea y Poder Ejecutivo.

Segun telegrama del Comandante militar de Albacete, el General Guzman, con la guarnicion de Cartagena, sale para Madrid. Las tropas en perfecto estado de disciplina.

Segun telegrama del Gobernador de Alicante, en Alcoy queda arreglada la cuestion de los fabricantes y obreros. Hay completa tranquilidad en dicho punto y en el resto de la provincia.

En Peñíscola (Valencia) se ha alterado el orden con motivo de las elecciones, de cuyas resultas ha habido un paisano herido. Tomadas medidas, ha quedado restablecido el orden.

SOCIEDADES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Debiendo esta Compañía construir una casa para la bomba de vapor de la toma de agua de la estacion de Avila é instalar dicha bomba, se pone en conocimiento del publico para que las personas que deseen interesarse en estas obras puedan enterarse del proyecto y pliego de condiciones facultativas que al efecto se hallarán de manifiesto en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9, oficinas del Consejo de administracion, y en la estacion del Norte, oficinas del servicio de la via.

El Consejo de administracion de la Compañía se reserva el derecho de elegir la proposicion que le parezca más ventajosa y que le ofrezca mayores garantias.

Las proposiciones deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de administracion hasta el dia 31 de Julio del corriente año.

Por el Director de la explotacion, el Delegado, J. Polack.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 15 de Julio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 14, Dia 15. Rows include Renta perpétua, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio. Rows list various cities like Albacete, Alcala, Avila, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 14 Julio, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'50-40.
Paris, á 3 dias vista, 5'08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Julio de 1873.

Table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'52 el kilogramo.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, TOTAL.

Su peso en libras... 64.932.—Idem en kilogramos... 29.873.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cénis.

Table with columns: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Julio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Carmen. Cuarenta horas en la iglesia de monjas de Don Juan de Alarcon.

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche.—(si el tiempo no lo impide).—Décimo concierto bajo la direccion del Sr. Skocztopole.—El jardin estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Cuadros vivos.—No más cadalsos.—Conspiracion negra.—Como nadie esperaba.—Cuadros vivos.—Baile.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—Roncar despierto.—Como la espuma.—El pilluelo de Paris.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.—La pantomima El cazador de contrabando.